

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

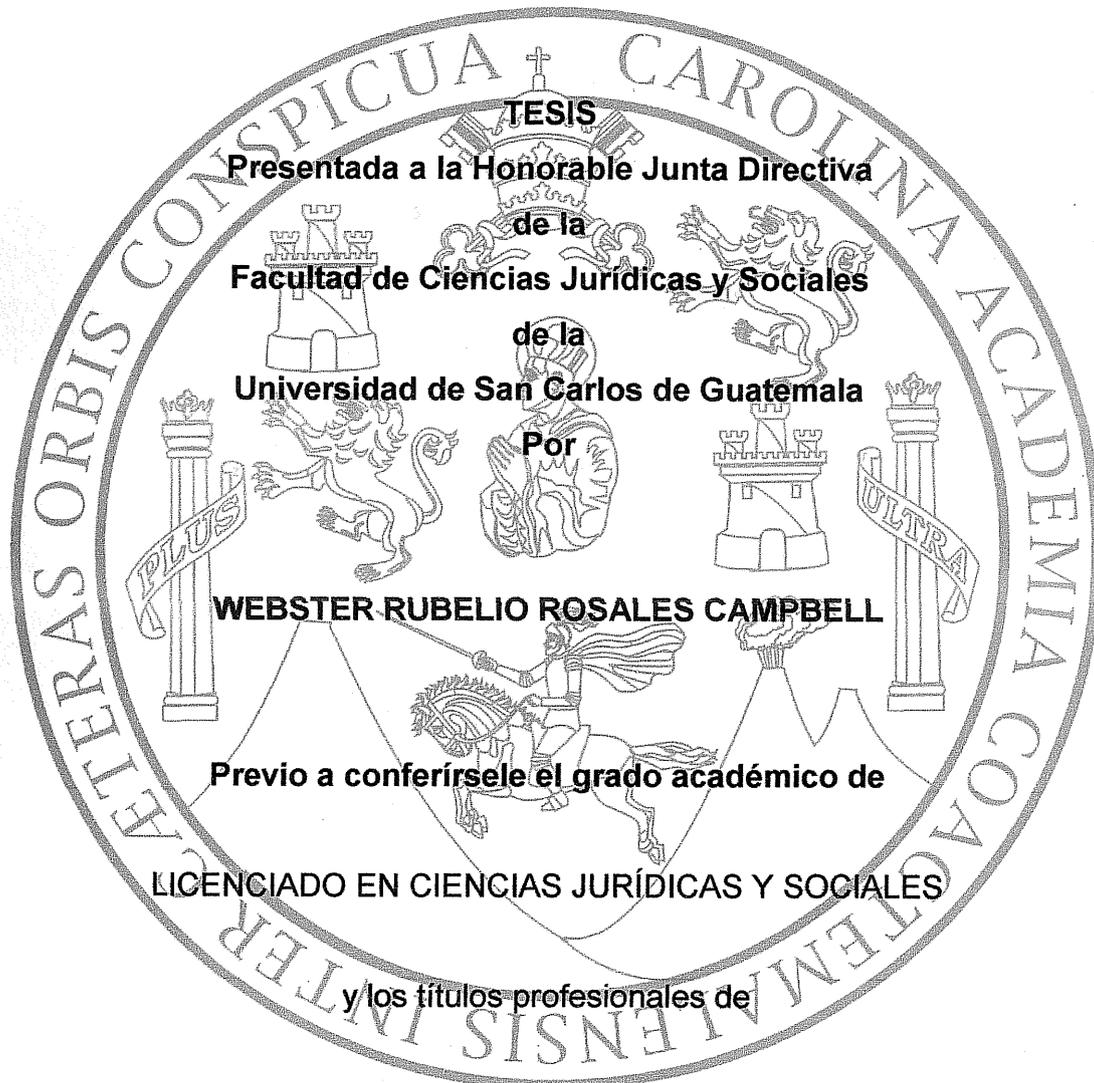
**NECESIDAD DE REGULAR UNA EFICAZ PROTECCIÓN A LA SALUD MENTAL DE
LAS VÍCTIMAS DE UN DELITO**

WEBSTER RUBELIO ROSALES CAMPBELL

GUATEMALA, FEBRERO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REGULAR UNA EFICAZ PROTECCIÓN A LA SALUD MENTAL DE
LAS VÍCTIMAS DE UN DELITO**



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Diéguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic. Carlos Urbina Mejía
Vocal:	Lic. César Najarro
Secretaria:	Licda. Alma Judith Castro

Segunda fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados
Vocal:	Lic. Obdulio Rosales
Secretario:	Lic. Marvin Arístides

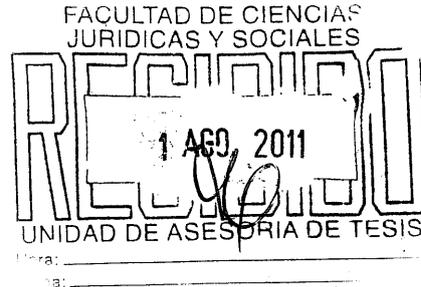
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Miriam Alicia Santeliz
Av. Elena C 15-65, zona 1
Tel: 2251-5482



Guatemala, 20 de julio del 2011

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutin
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado Castillo:

De una manera muy atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis del bachiller **WEBSTER RUBELIO ROSALES CAMPBELL**, por lo que le informo lo siguiente:

- a. El bachiller presentó el tema de investigación cuyo título es "**NECESIDAD DE REGULAR UNA EFICAZ PROTECCIÓN A LA SALUD MENTAL DE LAS VICTIMAS DE UN DELITO**", tema que se centra principalmente en la victomología, haciendo un análisis de las consecuencias jurídicas de la falta de protección a la salud mental del sujeto pasivo de un hecho que reviste las características de delito.
- b. Básicamente la presente tesis fue elaborada de conformidad con los métodos analítico, dialéctico y deductivo, utilizados para estudiar y analizar la doctrina aplicable, así como hechos actuales y directos, y para la interpretación de leyes indicadas en el tema propuesto. Además las técnicas a las que recurrió fueron la bibliográfica y documental, manejadas al recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c. Dicho trabajo de investigación cumple con todos los requisitos de redacción, así como las reglas ortográficas.
- d. Luego de analizado el trabajo presentado, puedo establecer que desarrolla una investigación en la que resalta un contenido técnico, científico y de carácter jurídico, el cual es enmarcado desde la perspectiva doctrinaria y legal a través de



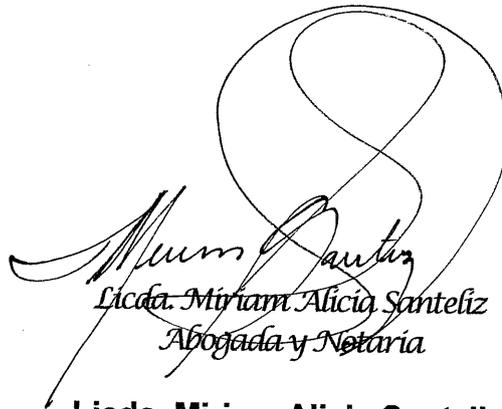
la cual explica la necesidad de hacer valer los derechos de las víctimas de un hecho delictivo.

- e. Considero que las conclusiones y recomendaciones incluidas en el trabajo de investigación, son adecuadas, elaboradas de forma congruente, teniendo relación entre si y con el tema propuesto.
- f. Los libros en los que se fundamenta gran parte de la investigación, son de autores de nivel académico reconocido y de gran experiencia, por lo cual se logra enriquecer la investigación.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el trabajo indicado satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy atenta me suscribo de usted.

Respetuosamente,



Licda. Miriam Alicia Santeliz
Abogada y Notaria

Licda. Miriam Alicia Santeliz
ASESORA
Col. 5,957

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

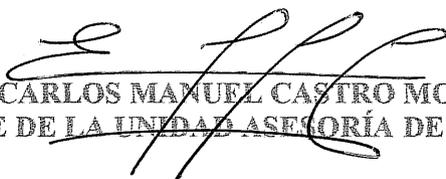
Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, doce de agosto de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante WEBSTER RUBELIO ROSALES CAMPBELL, Intitulado: "NECESIDAD DE REGULAR UNA EFICAZ PROTECCIÓN A LA SALUD MENTAL DE LAS VÍCTIMAS DE UN DELITO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/cpt.



**OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ
BUFETE POPULAR
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
9 AV. 13-39 ZONA 1
TELÉFONO 22384102**

Guatemala, 29 de agosto de 2011

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutin
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado:

En cumplimiento del nombramiento de fecha doce de agosto de dos mil once, emitido por la Unidad Asesora de Tesis, procedí a revisar el trabajo de tesis del bachiller **WEBSTER RUBELIO ROSALES CAMPBELL**, intitulado **"NECESIDAD DE REGULAR UNA EFICAZ PROTECCIÓN A LA SALUD MENTAL DE LAS VICTIMAS DE UN DELITO"**

- I. Considero que el tema investigado por el bachiller Rosales Campbell es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión que el mismo, no solo cumple con los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente, sino además presenta una temática de especial importancia.
- II. La estructura formal de la tesis fue realizada en un secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de la metodología concerniente a la utilización de los métodos deductivo, analítico y dialectico; en lo concerniente a las técnicas de investigación el sustentante aplico la observación, documental y bibliográfica, comprobándose con ello que se hizo uso de recolección de bibliografía actualizada.
- III. De tal manera que la redacción utilizada reúne las condiciones exigibles en cuanto a claridad y precisión; el sustentante brinda un valioso aporte jurídico enfocándolo desde el punto de vista doctrinario y legal.



- IV. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas para su realización.
- V. La bibliografía empleada por el sustentante, fue la adecuada al tema investigado.
- VI. En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación he estado apegado a las pretensiones del postulante, cumpliendo en definitiva con los requisitos de fondo y de forma exigidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Publico, derivado de lo anterior emitó **DICTAMEN FAVORABLE** a la investigación realizada por el bachiller Webster Rubelio Rosales Campbell, en virtud de haber cumplido fehacientemente con el requerimiento científico y técnico, aplicación de la metodología y técnicas de investigación, redacción, pertinencia de su contribución científica, puntualización exacta de las conclusiones y recomendaciones arribadas, además de la utilización de la bibliografía atinente al tema investigado.

Sin más que agradecer la consideración a mi persona, al encomendarme tan honroso trabajo de revisor, aprovecho la oportunidad para suscribirme como su atento servidor.


Lic. Otto René Arenas Hernández
REVISOR
Col. 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, siete de noviembre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante WEBSTER RUBELIO ROSALES CAMPBELL, Titulado NECESIDAD DE REGULAR UNA EFICAZ PROTECCIÓN A LA SALUD MENTAL DE LAS VÍCTIMAS DE UN DELITO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS: Porque sin Él no hubiera sido posible lograr el objetivo fijado
- A MIS PADRES: Rubelio Rosales; por enseñarme, a través del ejemplo, el camino que hay que seguir y, Valerie Campbell, por el apoyo en todo el sentido de la palabra.
- A MIS HERMANOS: Por la ayuda brindada en las distintas facetas de mi carrera.
- A MI ESPOSA: Por darme ánimo en los momentos en los que más lo necesitaba, instándome a seguir adelante.
- A: M.A. y catedrático Víctor Manuel Alegría, por la confianza y el apoyo.
- A: Licenciado Eduardo Soto, por la ayuda prestada durante toda mi carrera.
- A: Mi grupo de estudio.
- A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templo del saber que me dio acceso a la educación superior y donde forjé e hice realidad mis metas, a la que agradezco los conocimientos brindados.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El derecho penal.....	1
1.1 Antecedentes históricos del derecho penal.....	10
1.2 Definición de derecho penal.....	16
1.3 Escuelas del derecho penal.....	21
1.4 Relación con otras ramas del derecho.....	25
CAPÍTULO II	
2. Teoría general del delito.....	27
2.1 Antecedentes.....	28
2.2 Elementos del delito.....	32
2.3 Qué es el delito.....	34
2.4 Los sujetos del delito.....	42
2.5 Sujeto pasivo del delito.....	42
CAPÍTULO III	
3. Victimología.....	47
3.1 Qué es victimología.....	47
3.2 Clases de victimización.....	48
3.3 Elementos personales de la victimología.....	50
3.4 El papel de la victimología en el seno de la criminología.....	55
CAPÍTULO IV	
4. Consecuencias jurídicas de la falta de protección a la salud mental de las víctimas en la comisión de un hecho delictivo en Guatemala.....	61



Pág.

4.1 Salud mental.....	62
4.1.1 Definición.....	63
4.1.2 Concepto de higiene mental.....	67
4.2 Desarrollo histórico de las enfermedades mentales.....	73
4.3 Formas en que se puede afectar la salud mental.....	80
4.4 Legislación en que se fundamenta la salud mental.....	83
4.5 Problemas a solucionar mediante la regulación del eficiente y eficaz apoyo del Estado a las víctimas de la comisión de un delito.....	85
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91



INTRODUCCIÓN

Este tema fue elegido en virtud que, muchas veces las personas que son objeto, de una u otra forma, en la comisión de un delito (ya sea como víctimas o como testigos) padecen luego de diversidad de trastornos psicológicos por diversas razones; puesto que el miedo a ser perseguidos o acosados por los sujetos activos del delito prevalece ante todo y esto conlleva trastornos psicológicos de distintos grados. En ese orden de ideas, consideré oportuno tratar esta problemática, ya que, en Guatemala no existe una eficiente y eficaz ayuda a las víctimas de los hechos delictivos, ya que el testigo, si bien, es protegido por el Estado, esa protección únicamente abarca el aspecto físico del sujeto; más no existe una rehabilitación que sea efectiva durante toda la recuperación del testigo o sujeto pasivo del delito.

Por ello, es de vital importancia que en Guatemala se desarrolle un programa que conste en una ley, que vaya encaminada al soporte y rehabilitación de las personas que han sido víctimas de delitos, con el fin de salvaguardar su integridad física y mental como uno de los deberes del Estado de Guatemala.

Como se encuentra establecido en la Constitución Política de la República, el Estado deber velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Debe desarrollar, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

Es, entonces, obligación del Estado procurar por la salud; y dentro de esta también se encuentra la salud mental. La promoción de la salud mental parte del principio de que todas las personas tienen necesidades de salud mental. La promoción de la salud mental concierne esencialmente a la realidad social en la que todos se sientan comprometidos con el bienestar mental.



La hipótesis planteada para esta tesis fue: establecer que el Estado logre su obligación de velar por los intereses de las personas víctimas de hechos delictivos; es a través de la regulación legal, por medio de la cual sean creados programas con atribuciones específicas para lograr la estabilidad psicológica de los sujetos víctimas de un delito; siendo el objetivo, establecer la necesidad de incluir en Guatemala un programa que vaya encaminado a salvaguardar la integridad mental de los sujetos víctimas de un hecho delictivo

La investigación está contenida en cuatro capítulos: el primero, trata el derecho penal, antecedentes históricos, definiciones, escuelas del derecho penal; en el segundo se estudia la teoría general del delito, antecedentes, elementos del delito y el delito en sí; en el tercero, se hace referencia a la victimología y el derecho penal, definiciones y aspectos generales; y en el capítulo cuarto, se menciona, de forma especial, las consecuencias jurídicas de la falta de protección a la salud mental de las víctimas en la comisión de un hecho delictivo en Guatemala, se analiza la salud mental como derecho fundamental de las personas.

Las técnicas utilizadas en la realización de la investigación fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia, así también se empleó el método analítico para estudiar la doctrina aplicable al caso; el método sintético ayudó a seleccionar lo más importante para la redacción final de esta tesis. En virtud del trabajo realizado, por medio de los diferentes métodos y técnicas anteriormente planteadas, se cumple con el objetivo de establecer la necesidad de incluir en Guatemala un programa que vaya encaminado a salvaguardar la integridad mental de los sujetos víctimas de un hecho delictivo.

Esta tesis, en virtud del estudio efectuado, es de vital importancia, para que el Ministerio Público clasifique a las personas víctimas de la comisión de un delito o testigo, con el propósito que reciban la ayuda psicológica necesaria para salvaguardar su integridad, y de esta manera ayudar a su completo bienestar emocional.



CAPÍTULO I

1. El derecho penal

“Desde los inicios del siglo XIX, se le denomina, de manera predominante, a la materia que estudiamos, derecho penal. Mucho tiempo, fue designada con la expresión de derecho criminal. Ambas expresiones no son del todo satisfactorias, en la medida en que sólo ponen en evidencia uno de los aspectos fundamentales de la materia.

La primera, se refiere a la pena (poena, comprendida en sus orígenes en el sentido religioso de expiación).

La segunda, alude al crimen, comportamiento generador de la reacción social, la misma que se ha diversificado progresivamente. Actualmente, se prefiere hablar de derecho penal aun cuando no refleja plenamente el contenido que se le da. Junto a la infracción (crimen, delito o contravención) y a la sanción (penas privativas de libertad, multa, trabajo comunitario, medidas de seguridad), es considerar, de manera destacada, tanto al delincuente como a la víctima.

Esta última ha sido descuidada mucho tiempo en las reflexiones sobre los diversos aspectos de la reacción punitiva del Estado.”¹

¹ Hurtado Pozo, José. **Nociones básicas de derecho penal de Guatemala.** Pág. 1

“El derecho penal forma parte de los mecanismos sociales que tienen por finalidad obtener determinados comportamientos individuales en la vida social.

En este sentido, el derecho penal comparte su tarea con la ética y la moral aunque como veremos no puede identificarse con estas. Exteriormente considerado, el derecho penal procura alcanzar sus fines declarando ciertos comportamientos como indeseables y amenazando su realización con sanciones de un rigor considerable: sus sanciones son las más rigurosas que se conocen en el sistema social y los comportamientos a los que estas se conectan son en principio los más intolerables para el sistema social.

En este sentido, el derecho penal es un instrumento de control social que opera junto a otros instrumentos de idéntica finalidad. Se diferencia de los otros instrumentos de control social que tienen por medio la sanción o el castigo, por la manera formal en que se lo aplica y por su tendencia a una fundamentación más racional de la misma.

Otras sanciones (éticas, por ejemplo) se manifiestan de una manera casi informal y espontánea; las del derecho penal, por el contrario, se ajustan a un procedimiento determinado para su aplicación y están preestablecidas de un modo específico en lo referente a sus alcances, duración, derechos que afecta, etc.

En la terminología moderna, el derecho penal, junto con los otros instrumentos de control social mediante sanciones, forma parte del control social primario, por oposición al control social secundario, que trata de internalizar las normas y modelos de

comportamiento social adecuados sin recurrir a la sanción ni al premio (por ejemplo, el sistema educativo).

Desde este punto de vista, el derecho penal se vincula con el control social respecto de comportamientos desviados para los cuales el Estado (único titular del ejercicio de esta forma de control en las sociedades modernas) amenaza sanciones concretas.

El concepto de comportamiento desviado se encuentra, por lo tanto, estrechamente vinculado al de control social. Sin embargo los comportamientos desviados no siempre son materia del derecho penal, razón por la cual, su identificación con comportamiento criminal sería totalmente errónea.

Las sociedades realizan, por medio de órganos con competencia para ello y mediante procedimientos formales, una selección de comportamientos desviados que serán objeto del derecho penal. Los criterios de selección de estos comportamientos son de difícil sistematización.

En parte actúan en el momento en que los órganos del Estado determinan que ciertos comportamientos serán perseguidos con penas del derecho penal. Pero, además, inciden también en el momento en que los órganos del control social (policía, fiscales, jueces de instrucción, tribunales, etc.) aplican las normas legales que prescriben las sanciones para dichos comportamientos. Aquí no es posible una sistematización de estos criterios de selección, pues ello es materia de la sociología criminal. Basta con



decir que su complejidad e identificación es sumamente difícil: frecuentemente operan en forma inconsciente en las decisiones de los órganos de control social.

El derecho penal, contemplado desde esta perspectiva, cumple junto con otros ordenamientos normativos con una función reparadora del equilibrio de un sistema social, de la que vamos a ocuparnos más adelante, perturbado por el delito.”²

El derecho penal, es un “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”³

Existen definiciones subjetivas y objetivas:

Las subjetivas centran la definición en el Jus puniendi (poder de castigo) del Estado.

Mencionan el contenido substancial, o sea, valores e intereses que las normas tutelan.

Así, el derecho penal es el derecho de castigar que tiene el Estado como facultad pública de definir delitos y fijar sanciones que le son aplicables. O, el derecho penal es

² Bacigalupo, **Ob.Cit.** Pág. 2

³ Jiménez de azua, Luís. **Principios del derecho penal. La ley y el delito.** Pág. 18.



“la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles.

Las definiciones subjetivas de derecho penal adolecen del defecto que circunscribe la disciplina a la facultad de castigar a los autores de infracciones punibles; pero omite la expresión de que el Derecho Penal debe señalar, en primer término, cuáles son las infracciones punibles.

Las definiciones objetivas se refieren al conjunto de normas que promulga el Estado para combatir el delito. Tenemos: el derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia.”⁴

“Las denominaciones que recibió el derecho penal fueron:

- Derecho criminal, para denotar que el interés principal es el autor del delito
- Derecho represivo o sancionador, para relieves el carácter punitivo de este derecho.
- Derecho de prevención, para denotar que este Derecho tiene normas jurídicas de conducta prohibidas.

⁴ Mariaca, **Ob. Cit.** Pág. 4

- Derecho protector de la sociedad, para designar que el delito constituye una afrenta a la sociedad y que este derecho lo protege.

- Derecho de lucha contra el crimen, para nombrar que es en base a este Derecho que se sanciona el delito.

- Derecho protector de criminales, Pedro Dorado Montero lo llama así para significar que este derecho es una valla contra la venganza privada o pública de la sociedad.

- Derecho de la defensa social, nombre que se le dio por utilizar junto a la pena otras medidas para defender la sociedad, esta denominación tiene origen en la escuela positivista.

- Antropología criminal, llamado así por los positivistas porque dan una mayor importancia a la sociedad como medio, en relación al delito.

- Derecho del código social. En Centro y Suramérica se le llamó Derecho del Código Social, bajo influencia de la escuela positiva.

Derecho penal, utilizado por primera vez en 1756 por Regnerus Engelhard para resaltar su carácter punitivo. Unos dicen que la denominación de derecho penal es muy angosta, no abarca las medidas de seguridad.



Derecho criminal. Para otros derecho criminal es muy amplio. En los países anglosajones se impuso esta última (Criminal Law). En Hispanoamérica se impone la denominación de derecho penal.”⁵

“El derecho penal tiene por características las siguientes:

- Público. Sólo el Estado puede sancionar con una pena de carácter criminal.
- Único y Exclusivo. Nadie puede hacer justicia por sus propias manos.
- Regulador de las relaciones del individuo con el Estado. Sólo este puede calificar una conducta como delito.
- Normativo. Porque trata de adecuar la conducta del individuo a los fines del Estado. Uno de esos fines es atenuar la criminalidad.
- Valorativo. Porque la conducta cae dentro de un valor o un antivalor (lo antijurídico), estos valores cambian según el tiempo y el espacio geográfico.
- Finalista. Porque el fin del Derecho Penal es prevenir la ilicitud. Se confunde con el derecho de castigar del Estado, de ahí que la sanción pueda ser: retributiva, expiatoria

⁵ *Ibíd.* Pag. 5



o de enmienda.”⁶

“Existen dos corrientes: para unos el derecho penal es sancionadora y para otros es constitutiva.

Rocco y Carrara parten de la unidad entre la norma y la ley, dicen que la naturaleza del derecho penal es constitutiva porque protege bienes jurídicos propios que no están definidos en otros sectores del derecho por ejemplo el derecho a la vida se protege desde antes del nacimiento (se castiga el aborto), después del nacimiento (el infanticidio), durante la vida (homicidio).

Es el único sector del derecho que crea un bien y lo protege, aunque es cierto que el derecho civil, protege al concebido, pero solamente lo hace con relación a derechos expectativos.

Grispignni y Von Liszt y sus seguidores parten de la base ontológica de la división entre la norma y la ley; y dicen que el derecho penal es sancionadora porque:

El derecho penal no crea normas jurídicas ni crea bienes propios dignos de tutela, sólo se limita a garantizar bienes jurídicos que ya están definidos, por en el derecho civil, las libertades en el derecho constitucional.

⁶ **Ibíd.** Pag. 5

Modernamente prima esta última corriente ya que el derecho penal en la actualidad sólo dispone de sanciones.

Entre los elementos y métodos tenemos:

Para la escuela clásica los elementos del derecho penal son el delito y la pena.

Para los positivistas son el delincuente, el delito y la pena, en ese orden.

Actualmente se aceptan los tres, pero el estudio del delincuente es puramente jurídico, evitando caer en exageraciones positivistas.

El método del derecho penal es el técnico jurídico, que en su aplicación ha de tener tres fases en correcto equilibrio:

- De la interpretación, el científico recolecta datos para obtener el sentido de la norma jurídica positiva por la captación del fin que persigue.
- En la fase dogmática se elabora un sistema coordinado de principios extraídos del ordenamiento jurídico. Y en la
- Fase de la crítica, es la proposición de reformas (crítica jurídica) y la incorporación de nuevas instituciones (política criminal). Las dos primeras permiten conocer como es el derecho positivo, la última permite determinar como debe ser.”⁷

⁷ Ibid. Págs. 7-8.

“Ahora bien, desde los mas diversos ámbitos del saber se ha llamado la atención sobre el desmedido protagonismo del delincuente y el correlativo abandono de la victima, se ha dedicado exclusivamente a la persona del delincuente todos los esfuerzos de elaboración científica, tiempo, dinero, hipótesis, investigaciones sin preocuparse apenas de la victima de los delitos.”⁸

1.1 Antecedentes históricos del derecho penal

“Se ha dicho que el derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, ya que son los hombres los únicos protagonistas de esta disciplina de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad.

En la interrelación humana se manifiesta la conducta humana que realiza acciones u omisiones según su voluntad, pero cuando estas acciones u omisiones dañan un interés jurídicamente tutelado son reprobados por el derecho penal en nombre del Estado. En el devenir histórico de las ideas penales, la función de castigar ha tenido diversos fundamentos en diferentes épocas y la mayor parte de tratadistas las han planteado así:

a) Época de la venganza privada. En los primeros grupos humanos cuando el poder público no poseía el vigor necesario para imponerse a los particulares, la función penal revestía el aspecto de venganza, la venganza particular entonces se ha tomado como el

⁸ García Pablos de Molina, Antonio. **Manual de criminología**. Pág 43.

inicio de la retribución penal, aunque no se trate de un sistema penal en si, sino de forma de manifestación individual. La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso d un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto.

Es esta época cada quien se hacía justicia por su propia mano, el problema existente es la falta de limitación en la venganza, misma que fue atenuada por la Ley del Talión, según la cual la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima. (Ojo por ojo diente por diente) Además de la ley del Talión aparece como otra limitación de la venganza privada la composición, a través de la cual el ofensor o su familia entregaba al ofendido y los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza, sin embargo no toda venganza puede ser vista como antecedente de la represión penal moderna, solo tiene relevancia como equivalente de la pena actual.

b) Época de venganza divina. Es la época teocrática se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejercita en el nombre de Dios, los jueces generalmente sacerdotes juzgan en su nombre. Es el espíritu del derecho penal del pueblo hebreo.

c) Época de La venganza pública: Se deposita en el poder público la representación vindicta social respecto de la comisión de un delito. El poder público ejerce la venganza



en nombre de la colectividad o de las personas cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. La represión penal que pretendían mantener a toda costa la tranquilidad pública, se convierte en una verdadera venganza pública que llega a excesos caracterizándose por la aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas con la relación al daño causado.

d) Período humanitario: Se atribuye a la Iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, la excesiva crueldad de la época de la venganza pública dio como resultado un movimiento humanizador, no sólo de la pena sino del procedimiento penal, comienza a fines del siglo XVIII con la corriente intelectual del iluminismo, pero es indiscutible y aceptado unánimemente que su precursor fue César Bonessana (el Marqués de Beccaria, con su obra "De los delitos y las penas).

Se pronunció abiertamente contra el tormento, el fin de la pena no era atormentar, el fin es impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Beccaria se ha dicho que tiene el mérito de haber cerrado la época antigua del derecho penal y abrir la denominada época de la edad de oro del derecho penal.

d.1) Etapa científica: Inició con la obra de El Marqués de Beccaria y subsiste hasta la crisis del derecho penal clásico con el apareamiento de la Escuela Positiva. La labor de sistematización que realizaron Francesco Carrera y los demás protagonistas de la Escuela Clásica, llevaron a considerar al derecho penal como una disciplina única,



general e independiente cuyo objetivo era el estudio del delito y de la pena desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Luego de la escuela clásica aparece la escuela positiva del derecho penal, con ideas totalmente opuestas, al extremo de que Enrico Ferri considera que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma para convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio de métodos positivistas o experimentales.

En este período el derecho penal sufre una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales, se deja de considerar el delito como una entidad jurídica para convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, la pena deja de tener un fin puramente retributivo y se convierte en un medio de corrección social o defensa social. Luego de esta etapa surge el derecho penal autoritario, producto de la aparición de regímenes políticos totalitarios cuya principal característica era proteger al Estado por lo cual los delitos de tipo político fueron considerados como infracciones de especial gravedad y castigados severamente.

e) Época moderna: Actualmente existe unicidad de criterio de toda la doctrina en cuanto a que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica, para tratar los problemas relativos al delito, al delincuente, a la pena y a las medidas de seguridad; mientras que las ciencias penales o criminológica, que tienen el mismo objeto de estudio, lo hacen desde un punto de vista antropológico y sociológico.

Los períodos que comprenden la evolución de las ideas penales, y de las cuales se puede iniciar destacando que a lo largo del tiempo, la función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos.

Y sobre la evolución de las ideas penales, y por consiguiente, de la historia del derecho penal, se debe mencionar que los estudiosos de la materia agrupan en cuatro períodos las tendencias que son:

- La venganza privada
- La venganza divina
- La venganza pública y
- El período humanitario.

Hay quienes señalan una quinta etapa correspondiente a los últimos tiempos denominada científica, por considerar que presenta perfiles y caracteres propios.

La venganza privada trajo consigo los siguientes sistemas penales:

- Venganza de sangre: La pena surgió como una venganza del grupo. La expulsión del delincuente, fue en primer lugar, considerado el castigo más grave que podría imponerse, ya que de este modo se colocaba al infractor en situación de absoluto

abandono y convertido en propia víctima, por su desamparo, de agresiones provenientes de miembros de su propio grupo o de elementos extraños a éste.”⁹

“Las denominaciones que recibió el derecho penal fueron:

Derecho criminal, para denotar que el interés principal es el autor del delito

Derecho represivo o sancionador, para relieves el carácter punitivo de este derecho.

Derecho de prevención, para denotar que este derecho tiene normas jurídicas de conducta prohibidas.

Derecho protector de la sociedad, para designar que el delito constituye una afrenta a la sociedad y que este derecho lo protege.

Derecho de lucha contra el crimen, para nombrar que es en base a este derecho que se sanciona el delito.

Derecho protector de criminales, Pedro Dorado Montero lo llama así para significar que este derecho es una valla contra la venganza privada o pública de la sociedad.

⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Págs. 13-23.

Derecho de la defensa social, nombre que se le dio por utilizar junto a la pena otras medidas para defender la sociedad, esta denominación tiene origen en la escuela positivista.

Antropología criminal, llamado así por los positivistas porque dan una mayor importancia a la sociedad como medio, en relación al delito.

Derecho del código social. En Centro y Suramérica se le llamó Derecho del Código Social, bajo influencia de la escuela positiva.

Derecho penal, utilizado—por primera vez—en 1756 por Regnerus Engelhard para resaltar su carácter punitivo. Unos dicen que la denominación de derecho penal es muy angosta, no abarca las medidas de seguridad.

Derecho criminal. Para otros derecho criminal es muy amplio. “En los países anglosajones se impuso esta última (Criminal Law). En Hispanoamérica se impone la denominación de derecho penal.”¹⁰

1.2 Definición de derecho penal

Tradicionalmente se ha definido el derecho penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo, división que sigue siendo la mas valida

¹⁰ Mariaca, Margot. *Introducción al derecho penal*. Págs. 4-5.



ya que permite la ubicación del como hace y como se manifiesta el derecho penal para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito.

En resumen, es el conjunto de normas jurídicas que regulan los delitos, las faltas, las sanciones y las medidas de seguridad creadas por el Estado.

“Las subjetivas centran la definición en el Jus puniendi (poder de castigo) del Estado. Mencionan el contenido substancial, o sea, valores e intereses que las normas tutelan. Así, el derecho penal es el derecho de castigar que tiene el Estado como facultad pública de definir delitos y fijar sanciones que le son aplicables. O, el derecho penal es la “la rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles.

Las definiciones subjetivas de derecho penal adolecen del defecto que circunscribe la disciplina a la facultad de castigar a los autores de infracciones punibles; pero omite la expresión de que el derecho penal debe señalar, en primer término, cuáles son las infracciones punibles.”

Ahora bien desde el punto de vista objetivo (Jus poenale)

“Las definiciones objetivas se refieren al conjunto de normas que promulga el Estado para combatir el delito. Tenemos: el derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas

establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia.”

“Las definiciones objetivas se refieren al conjunto de normas que promulga el Estado para combatir el delito. Tenemos: el derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia.

La escuela clásica impuso el sistema bipartito: Parte General y Parte Especial. Jiménez de Azúa hace notar que, lo que no está en la dogmática debe estudiarse en una introducción.

- Introducción

Concepto del derecho penal

Historia y filosofía del derecho penal

Legislación penal comparada

Fuentes del derecho penal

- Parte general

1) La ley penal

2. El delito.



3) El delincuente

- Parte especial

Los delitos en particular

Las faltas y las contravenciones.”¹¹

“Desde un punto de vista mucho más amplio (lato sensu) el derecho penal I se ha dividido para su estudio en tres ramas:

- El derecho penal material o sustantivo: Se refiere a la sustancia misma que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, como es el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad; y que legalmente se manifiesta contemplado en el Decreto 17-73 del Congreso de la República (que es el Código Penal vigente) y otras leyes penales de tipo especial.

- El derecho penal procesal o adjetivo: Busca la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo a través de un proceso, para llegar a la emisión de una sentencia consecuentemente a la deducción de la responsabilidad penal imponiendo una pena o medida de seguridad y ordenando su ejecución. Se refiere pues, al conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación convirtiéndose en el

¹¹ *Ibíd.* Pág. 7



vehículo que ha de trasportar y aplicar el derecho penal sustantivo o material, y que legalmente se manifiesta a través del Decreto 51-92 del Congreso de la República (que es el Código Procesal Penal vigente).

- El derecho penal ejecutivo o penitenciario: Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para tal efecto, y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario.

Tanto el derecho penal sustantivo como el derecho procesal penal o adjetivo, gozan de autonomía, como disciplina independientes, cada una tiene sus propios principios, métodos y doctrinas, lo cual no debe entenderse como una separación absoluta entre ambas, ya que una es indispensable para la aplicación de la otra.

En cuanto al derecho penal ejecutivo o penitenciario se refiere, en nuestro país no se a logrado su independencia como una disciplina autónoma, no existe una codificación particular y cuando se estudia se hace como parte del derecho penal o procesal penal en tanto que en la practica depende del poder judicial.”¹²

¹² De León Velasco, **Ob. Cit.** Págs. 9-10.



1.3 Escuelas del derecho penal

Es el conjunto de doctrinas y principios que, a través de un método, tiene por objeto investigar la filosofía del derecho de penar, la legitimidad del *Ius Puniendi*, la naturaleza del delito y los fines de la pena.

a. Escuela clásica del derecho penal:

Esta corriente de pensamiento auténticamente jurídico-penal, se inicia a principios del siglo XIX en la Escuela de Juristas. Su máximo exponente es Francesco Carrara.

Sus postulados más importantes son:

Respecto del derecho penal: Se consideró como una ciencia jurídica que debía estar incluida dentro de los límites que marca la ley, sin dejar nada al arbitrio del Juez, cuyo fundamento debía ser la justicia limitada.

Respecto al método: El método más apropiado para el estudio de su construcción jurídica era el racionalista o especulativo.

Respecto del delito: Sostuvieron que no era un ente de hecho, sino un ente jurídico, una infracción a la ley del estado, y no un hecho.

Respecto de la pena: La consideraron como un mal, a través del cual, se realiza la tutela jurídica, siendo la única consecuencia del delito.



Respecto del delincuente: No profundizaron en el estudio del delincuente, más que como autor del delito, afirmando que la imputabilidad moral y el libre albedrío son la base de su responsabilidad penal.

b. Escuela positiva del derecho penal:

Aparece en Italia una nueva corriente de pensamiento en la ciencia del derecho penal, que apartándose radicalmente de los principios y postulados clásicos hasta entonces aceptados, provocó una verdadera revolución en el campo jurídico-penal, minando su estructura desde sus cimientos hasta sus niveles más elevados, creó una profunda confusión en las ideas de esa época que se puede denominar la crisis del derecho penal clásica, la cual duro casa más de medio siglo.

La escuela positiva del derecho penal evolucionó en tres etapas:

La primera etapa la antropológica cuyo exponente es César Lombroso; la segunda etapa la jurídica, representada por Rafael Garófalo; y la tercera etapa, la sociológica representada por Enrico Ferri.

El fin principal de las penas deja de ser el restablecimiento del derecho violado y pasa a ser el de la prevención y, en esa virtud, las penas ya no son determinadas y proporcionales al daño causado por el delito, sino más bien indeterminadas y proporcionadas a la temibilidad del delincuente.



La escuela clásica no dejaba librado absolutamente nada al arbitrio del juzgador; por el contrario, los positivistas dejan un amplio arbitrio al juez para que pueda ajustar la pena a la personalidad del delincuente.

Los postulados más importantes de esta escuela son:

Respecto del derecho penal: Esta disciplina pierde su autonomía, como ciencia jurídica y es considerada como parte de las ciencias fenomenalistas, especialmente como una simple rama de la sociología criminal;

Respecto del método: Utilizaron el método de observación y experimentación, propio de las ciencias naturales, al cual denominaron método positivo;

Respecto del delito: Se consideró al delito como un fenómeno natural o social; definiéndolo como una lesión a aquella parte del sentimiento moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, o sea, la piedad y la probidad, en la medida en que estos sentimientos son poseídos por una comunidad;

Respecto de la pena: Consideraron que la pena era un medio de defensa social, sosteniendo que la pena no era la única consecuencia del delito, ya que debía de aplicarse una serie de sanciones y medidas de seguridad, de acuerdo con la personalidad del delincuente;

Respecto del delincuente: Fue considerado como un ser anormal, relegándolo de la especie humana, por cuanto decían era un ser atávico, con fondo epiléptico, idéntico al loco moral y con caracteres anatómicos psíquicos y funcionales especiales, que delinque no solamente por sus características biopsíquicas sino por las poderosas influencias del ambiente y de la sociedad.

c. Escuelas intermedias del derecho penal:

Es innegable que ambas escuelas aportaron grandes avances para esta disciplina, como innegable es que cometieron grandes errores, así por ejemplo: mientras la escuela clásica dio un carácter definitivamente científico al derecho penal desde el punto de vista jurídico, hilando un sistema de acabada perfección sobre la tesis del delito como ente jurídico, buscando siempre un criterio de justicia absoluta, olvidó o no quiso recordar que el delito antes que una fría creación legal es un hecho del hombre, y postergó el estudio del delincuente. La escuela positiva que reivindicó al delincuente exigiendo que se le estudiara más profundamente y que se le tratara con medidas adecuadas a su personalidad, castigando el delito no en relación al daño causado, sino en relación a la peligrosidad social del delincuente, creando las famosas medidas de seguridad para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente, postergó el estudio del derecho, anteponiendo el estudio de las ciencias naturales o criminológicas, negando también la libertad moral del delincuente por un crudo determinismo.

La escuela clásica como se ha dicho con una expresión feliz, enseñó a los hombres el conocimiento de la justicia, en tanto que la escuela positiva enseñó a la justicia el conocimiento de los hombres.

Las llamadas escuelas intermedias plantearon sus más importantes postulados en forma ecléctica, retomando principios fundamentales, tanto de la escuela clásica como de la escuela positiva del derecho penal, iniciando así una nueva etapa en el estudio de nuestra ciencia que podrían catalogarse como antecedentes del derecho penal contemporáneo.

1.4 Relación con otras ramas del derecho

Si bien el derecho es un todo, en el cual es imposible escindir totalmente unas normas de otras, por cuestiones didácticas, pedagógicas, y también prácticas a la hora de su aplicación, se lo divide en diferentes ramas. Con cada una de ellas el derecho penal tiene vinculaciones:

Derecho constitucional: la constitución de cada Estado es la que fija las bases y los límites a los que el derecho penal deberá sujetarse (limitaciones al ius puniendi), con principios como el de presunción de inocencia, debido proceso, entre otros.

Derecho civil: muchas de las nociones que se utilizan en el derecho penal provienen o son definidas en el derecho civil. Ambos establecen sanciones, pero el derecho civil reparador y el derecho penal es retributivo atendiendo al daño y peligrosidad del sujeto.

Derecho mercantil: sucede lo mismo que en el caso anterior. Podemos ejemplificar con el delito de estafa con cheque, para lo cual es necesario tomar del derecho comercial el concepto de cheque.

Derecho administrativo: por una parte, el derecho penal protege la actividad administrativa sancionando las conductas que atentan contra su debido funcionamiento; por otra, generalmente, el hecho de revestir el autor del delito autoridad administrativa agrava la pena. Luego, el ejercicio de la persecución penal, al estar a cargo de órganos administrativos, acerca también a estas dos ramas del derecho.

Por último, cuando los órganos administrativos imponen sanciones, se ha entendido que los principios y garantías del derecho penal son también aplicables en el ejercicio de esta potestad, aunque con matices.

Derecho internacional: La infracción de la ley nacional de otro país lo hace internacional.



CAPÍTULO II

2. Teoría general del delito

“La teoría del delito tiene como naturaleza, el estudio de las características comunes, que debe tener cualquier ilícito, para ser considerado delito.”¹³

“Podemos definir la teoría del delito como la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general y cuales son sus características. El interés no es tan solo doctrinario o filosófico sino que tiene una finalidad eminentemente práctica. El juez, el fiscal o el abogado que se encuentre frente a un hecho concreto deberían tener estos conocimientos para poder dilucidar si se encuentran ante un delito o, por ejemplo, ante una acción típica pero amparada por una causa de justificación.

En efecto, en muchos casos, la descripción de la acción prohibida que se realiza en la parte especial del Código Penal no es suficiente para determinar si un hecho es delito o no. Es necesario tomar en consideración también la parte general de dicho Código, así como el resto del ordenamiento jurídico.

La función de la teórica del delito es generar un sistema de análisis, para poder tomar en consideración en forma lógica, ordenada y garantista todos estos aspectos. Para determinar si una conducta concreta es delictiva, hay que ir analizando si se dan cada

¹³ Daza Gómez, Carlos. **Evolución doctrinal del finalismo**. Pág 47.

uno de sus elementos. Así se logra uniformar los criterios de interpretación de la norma, limitándose el ámbito de arbitrariedad del juez o del fiscal. De esta manera, la aplicación de la teoría del delito incrementa la seguridad jurídica. La teoría del delito está estratificada. Lo que en cualquier caso nos tiene que quedar claro es que lo que estratificamos es la definición, el concepto, no la realidad en sí".¹⁴

2.1 Antecedentes

"Sigmund Freud sostiene que el origen del delito se remonta al tabú que es una prohibición de usar o tocar una cosa o de realizar una conducta cuya infracción tiene como consecuencia un castigo automático y objetivo. Esta sanción se apoya en cierta sanción mágico-religiosa. El fin del delito es la expiación del delincuente."¹⁵

Los actos van del propio sujeto en un orden psicológico; en síntesis, el elemento psíquico liga a la persona con un acto."¹⁶

"Un delito es, antes que nada, una acción o conducta humana. Es por ello que tenemos que descartar todos los resultados producidos por las fuerzas de la naturaleza. De entre todas las acciones humanas que se realizan el legislador selecciona unas pocas y las describe en la parte especial del Código. Estos supuestos eminentemente descriptivos en los que se individualiza la conducta prohibida son llamados tipos. Se dirá que una

¹⁴ Cauhapé Cazaux González, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Págs. 27-28.

¹⁵ Quisbert, Emo. **Historia del derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes**. Pág. 17

¹⁶ Gómez, Eusebio. **Tratado de derecho penal**. Pág. 35.

acción es típica cuando se adecúa a la descripción realizada por la ley penal. En el caso de que la acción no se encuadre en ningún tipo diremos que es atípica”.¹⁷

“Una vez comprobada la tipicidad observamos si la acción es también antijurídica, esto es, contraria al ordenamiento en su totalidad. Puede darse la situación de que exista una causa que justifique esa acción. Un ejemplo clásico es el de la legítima defensa. La conducta típica y antijurídica la definimos como injusto penal. La norma penal contiene un doble juicio de valor: por una parte valora negativamente un acto en sí y por la otra considera reprochable el que una persona haya realizado ese acto.

El injusto penal supone una valoración negativa sobre el hecho. Por esta razón, un homicidio cometido en legítima defensa no será injusto, por cuanto el derecho entiende que ese comportamiento se ajusta a la norma. Admitida la conducta típica y antijurídica, se realiza un juicio de reproche al autor.

Sin embargo, en algunos supuestos este juicio de reproche al autor no tendrá sentido por cuanto no conocía el carácter antijurídico del acto, no tenía capacidad psíquica suficiente o no se le podía exigir otro comportamiento.

En estos casos nos encontramos con causas que excluyen la culpabilidad. Finalmente algunos autores entienden que para poder imponer una pena son necesarios otros

¹⁷ **Ibid.** Pág. 18.

requisitos no encuadrables en ninguno de los anteriores, a este requisito heterogéneo, lo denominan punibilidad o penalidad”.¹⁸

La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio.

Este tema es de especial importancia para el juez de paz, pues dentro del proceso penal, es por lo general la Autoridad que recibe las actuaciones, y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos, para determinar si encuadra dentro del concepto de delito.

La teoría del delito es una construcción dogmática, que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto.

La dogmática es un método del conocimiento, pero la delimitación de lo que hay que conocer no es cuestión que incumba al método.

Es una elaboración teórica, lógica (no contradictoria) y no contraria al texto de la ley; que nos permite definir cuando una conducta puede ser calificada como delito.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 29

La dogmática jurídico-penal establece límites y construye conceptos, posibilita una aplicación del derecho penal segura y previsible y lo substraer de la irracionalidad, de la arbitrariedad y de la improvisación.

Concepto formal: Delito es todo aquello que la ley describe como tal. Toda conducta que el legislador sanciona como una pena.

Concepto sustancial: es el comportamiento humano que a juicio del legislador compromete las relaciones sociales y que frente a ello exige una sanción penal.

- Concepto dogmático: Es la acción típica, antijurídica y culpable.

Por lo tanto, la teoría del delito es parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa en explicar el delito en general y cuales son sus características.

- Concepto legal: En realidad, ni los propios tratadistas se han puesto de acuerdo en una definición universal, el anteproyecto no contiene definición de delito, dándose sólo los conceptos de Delito Doloso, Culposo y consumado.

De acuerdo con el artículo 11 del código penal, el delito doloso es cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

El Artículo 12 del Código Penal, indica que el delito culposo es cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.”

El Artículo 13 indica que el delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

Delito es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causa de justificación) es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable (culpable). El injusto (conducta típica y antijurídica) revela el disvalor que el derecho hace recaer sobre la conducta misma en tanto que la culpabilidad es una característica que la conducta adhiere por una especial condición del autor (por la reprochabilidad que del injusto se le hace al autor).

Los elementos del delito son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito, por lo cual se procede de la siguiente forma:

2.2 Elementos del delito

Se habla de dos clases de elementos: Los positivos que conforman al delito y los negativos que hacen que jurídicamente no exista el delito.



- Elementos positivos:

- * La acción o conducta humana,
- * La tipicidad,
- * La antijuricidad o antijuridicidad,
- * La culpabilidad,
- * La imputabilidad,
- * Las condiciones objetivas de punibilidad,
- * La punibilidad.

- Elementos negativos:

- * Falta de acción,
- * La atipicidad o ausencia de tipo,
- * Las causas de justificación,
- * Las causas de inculpabilidad,
- * Las causas de inimputabilidad,
- * La falta de condiciones objetivas de punibilidad,
- * Las causas de exclusión de la pena o excusas absolutorias.

La legislación guatemalteca al referirse a los elementos negativos del delito lo hace como causas que eximen de responsabilidad penal, así:

- Causas de inimputabilidad.

Minoría de edad.



Trastorno mental transitorio.

Causas de justificación.

Legítima defensa.

Estado de necesidad.

Legítimo ejercicio de un derecho.

Causas de inculpabilidad.

Miedo invencible.

Fuerza exterior.

Error.

Obediencia debida.

Omisión justificada.

Los elementos accidentales del delito, los trata como circunstancias que modifican la responsabilidad penal, ya sean atenuantes o agravantes. Artículos 26 y 27 del Código Penal.

2.3 Qué es el delito

“Abordar el tema de la naturaleza del delito, es indagar sobre la esencia del hecho punible con validez universal y permanente; al respecto el profesor español Eugenio Cuello calón advierte:

Muchos criminales han intentado formular una noción del delito, en su esencia, una noción del tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no delictivo.

Tales tentativas han sido estériles, pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella ha de seguir forzosamente los cambios de estas, y por consiguiente, es muy posible que lo penado ayer como delito se considere hoy como lícito y viceversa. Es pues, inútil buscar una noción del delito en sí.

Por su parte el profesor mexicano Raúl Carrancá y Trujillo, haciendo eco sin duda a lo anteriormente expresado por el profesor hispano, declara que:

Estériles esfuerzos se han desplegado para elaborar una noción filosófica del delito, independientemente de tiempo y lugar. La ineficiencia de tal empresa se comprende con la sola consideración de que el delito tiene sus raíces hundidas en las realidades sociales y humanas, que cambian según sus pueblos y épocas con la consiguiente mutación moral y jurídico-política.

Con tales expresiones, hechas en muy parecidos términos, podemos corroborar la profundidad filosófica del tema, sin embargo, consideramos que para dicho análisis es menester remontarnos a los postulados de las dos más importantes escuelas de derecho penal que han existido, tal es el caso de la escuela clásica y la escuela



positiva, ya que siendo ellas el conjunto de doctrinas y principio que tiene por objeto investigar, entre otras cosas, la naturaleza del delito y las condiciones que influyen en su comisión.

-Postulados de la escuela clásica.

Se considera que el delito no es sino una idea de relación, es a saber, la relación de la contradicción entre el hecho del hombre y la ley; al definir el delito sostiene que es: La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso.

- Postulados de la escuela positiva.

Describen el delito, jamás como ente jurídico sino como una realidad humana, como un fenómeno natural o social.

En relación con el delincuente sostenían que el hombre es imputable, no porque sea un ser consciente, inteligente y libre, sino sencillamente por el hecho de vivir en sociedad; en relación con la pena consideraron que era un medio de defensa social y que esta debía imponerse en atención a la peligrosidad social del delincuente y no en relación con el daño causado proponiendo las famosas medidas de seguridad con el fin de prevenir el delito y rehabilitar al delincuente, y lo más característico de esta corriente fue



concluir que nuestra ciencia, el derecho penal, no pertenece al campo del estudio de las ciencias jurídicas, sino al campo de estudio de las ciencias naturales y que para su estudio debía utilizar el método positivo, experimental y fenomenalista.”¹⁹

El delito, en sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena. Con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. La doctrina siempre ha reprochado al legislador debe siempre abstenerse de introducir definiciones en los códigos, pues es trabajo de la dogmática.

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas.

Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el delito natural. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una

¹⁹ De León, **Ob Cit.** Pág. 120-122.



sociedad, en un determinado momento, decide punir. Así se pretende liberar de paradojas y diferencias culturales que dificultan una definición universal.

“La definición del delito de un derecho penal de hecho podría encararse, en principio, desde dos puntos de vista. Si lo que interesa es saber lo que el derecho positivo considera delito (problema característico del juez), la definición podría lograrse recurriendo a la consecuencia jurídica del hecho concreto; en este sentido, será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley.

Por el contrario, si lo que interesa es saber si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena (problema característico del legislador) esa definición no servirá, pues no podrá referirse a la pena, sino al contenido de la conducta.

Dicho de otra manera: la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos punibles o los merecedores de pena. El primer concepto dio lugar a un llamado concepto formal del delito, mientras el segundo fue designado como concepto material del mismo.

Sobre todo, bajo el imperio del positivismo legal ambos conceptos se mantuvieron estrictamente separados en razón de la particular distinción del positivismo de la aplicación del derecho y la creación del derecho, es decir, la dogmática jurídica y la política. Sin embargo, en la medida en que se impuso el método teleológico, la línea divisoria dejó de tener la significación atribuida y las cuestiones del comportamiento

punible y del merecedor de pena se relacionaron estrechamente en el campo de la dogmática jurídica (o sea en el momento de la aplicación de la ley).

Por lo tanto, en la dogmática orientada por el método teleológico de interpretación de la ley, una caracterización de los hechos merecedores de pena resulta ser un presupuesto inevitable para la determinación de los hechos punibles.”²⁰

“El delito es una conducta humana sobre la que recae una sanción de carácter criminal. El delincuente es una persona natural que reúne las condiciones necesarias para responder ante el poder público. La reacción social es el movimiento de la sociedad afectada por el delito que se traduce en una sanción.”²¹

“El delito, en cuanto violación de un interés o derecho legalmente protegido, tiene una forma externa objetiva, mejor dicho una figura por medio de la cual se le identifica y distingue.”²²

“Delito, por lo tanto, entendido en el sentido más general de la expresión, será una forma de comportamiento desviado que se considera grave dentro de un sistema social y que es calificado de tal por órganos legislativos con competencia para ello.

²⁰ Bacigalupo Z. Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 8

²¹ Margot Mariaca. **Introducción al derecho penal**. Pág. 3

²² Abastos Manuel G. **Derecho penal, parte especial**. Pág. 2



Lo que caracteriza a todo comportamiento desviado y, por consiguiente, también al delito es su divergencia con los modelos aceptados de conducta, es decir, con los comportamientos que cumplen con las expectativas sociales institucionalizadas.

Estas expectativas se expresan en normas, o sea, a través de la comunicación de deseos en la forma de órdenes o imperativos. Una norma, en este sentido, puede caracterizarse como una orden que pone de manifiesto un comportamiento que no debe realizarse o reclama la realización de un comportamiento necesario para la conservación de un cierto estado social.”²³

“Criterio legalista: desde la denominada edad de oro del derecho penal (principios del siglo XIX) se deja ver un criterio puramente legalista para definir al delito; así Tiberio Deciano, Giandomenico, Romagnosi, Enrico Pessina, Ortalán y otros, plantean sus definiciones, sobre la base que el delito es lo prohibido por la ley, porque cuantos actos hay que son prohibidos por la ley, y sin embargo, no son necesariamente una figura delictiva”.²⁴

“Criterio filosófico: la falta de trascendencia del legalismo, posiblemente por los trastornos causados durante casi medio siglo (1850-1900) por los radicales postulados de la escuela positiva en oposición a la escuela de juristas, hizo que los estudiosos del crimen de la época se encaminaran por senderos más filosóficos, tomándolos desde diversos aspectos: primeramente se hace alusión al aspecto moral, por parte de los

²³ Bacigalupo, **Ob.Cit.** Pág.2

²⁴ De León Velasco, Héctor Aníbal, José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 125.

teólogos que identificaban al delito como pecado, así se dice que Alfonso Castro (primer penalista español) ni siquiera utiliza el verbo delinquir sino habla de pecar y seguidamente Francisco Julián Oudot y Pedro José Proudhom, define el delito como una conducta contraria a la moral y la justicia. se hicieron varios intentos para definir el delito bajo el aspecto filosófico, enfocados a la moral y al deber, y posteriormente a la violación del derecho, pero es hasta Ernesto Binding el cual plantea una sugestiva teoría de normas en donde sostiene que no se debe seguir hablando de violación del derecho, al realizarse un acto delictivo, puesto que el delincuente no viola el derecho al cometer un delito sino que precisamente actúa de acuerdo con él, al adecuar su conducta a lo que dice la norma”.²⁵

“Criterio natural sociológico: después de realizar un estudio casi exhaustivo del delincuente desde el punto de vista antropológico, los positivistas italianos, se ven en la imperiosa necesidad de definir el delito, ya que era el presupuesto para que existiera el delincuente. La postura más notable al respecto, quizás es la optada por Rafael Garófalo, al plantear la teoría del delito natural, tomando como base dos clases de sentimientos, que para él fueron los más importantes (el sentimiento de la piedad y el sentimiento de probidad) sobre los cuales construye la definición del delito natural así: ofensa a los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida en que son poseídos por un grupo social determinado”.²⁶

²⁵ **Ibid.** Pág. 125.

²⁶ **Ibid.** Pág. 126.



2.4 Los sujetos del delito

Los sujetos del delito son las personas cuyos intereses (uno ilegítimo que arremete al otro) colisionan en la acción delictiva. Pueden ser indeterminados, cuando la ley no requiere una característica específica (al que), o determinados, cuando se requiere de una calidad especial para poder cometer el delito (ser servidor público para poder cometer uno de los delitos cometidos por los servidores públicos).

- Sujeto activo: lo puede ser sólo la persona física, pues una acción que constituye un delito tiene una naturaleza tal, que no puede ser realizada por un ente colectivo (societas delinquere non potest), aunque se ha establecido la posibilidad de aplicar consecuencias jurídicas a éstos, en casos determinados
- Sujeto pasivo: lo es todo titular de un interés que se ve perjudicado con el delito, pudiendo ser una persona individual o colectiva, y no pueden serlo ni los muertos ni los animales, por no ser titulares de ningún interés.

2.5 Sujeto pasivo del delito

“Es habitual desde la perspectiva del derecho penal fijarse más en el autor del delito y en hecho cometido que en quien ha sufrido la acción delictiva. El discurso penal se preocupa sobre todo de fijar la responsabilidad del delincuente y de establecer la respuesta que debe darse al mismo tiempo por el hecho cometido.

En todos los delitos existe, sin embargo, frente al delincuente, la víctima, el sujeto individual o colectivo, titular del bien jurídico que a través de la prohibición penal se intenta salvaguardar y proteger, sujeto en ocasiones genérico pero habitualmente coincide con el llamado sujeto pasivo de la acción, víctima directa del actuar el llamado sujeto pasivo de la acción, víctima directa del actuar delictivo.”²⁷

“Por una parte cabe afirmar que la calidad de perjudicado, a diferencia de la de ofendido, no depende del título delictivo y, por otra, que siendo indiferente para el derecho penal el sujeto pasivo del delito, para el derecho reparator es indispensable que exista un sujeto que haya sufrido daños.”²⁸

“El sujeto pasivo es la víctima de hecho antisocial o delictivo. Receptor de una acción y omisión delictivas o antisociales.”²⁹

El sujeto pasivo del delito es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro.

Pueden ser:

- La persona Individual. Puede ser sujeto pasivo en los siguientes casos:
- La persona colectiva que puede ser lesionado en su fama, su propiedad, su crédito.
- La sociedad
- El Estado.

²⁷ Mancero Isabel, Germán. **La víctima en el proceso penal**. Pág. 245.

²⁸ Font Serra. Eduardo. **La acción**. Pág. 27.

²⁹ Palomar de Miguel, Juan. **Diccionario para juristas**. Pág 20.



La posición de la víctima en el sistema penal es hoy el centro de atención de los científicos. Se ha evidenciado los graves inconvenientes que el sistema penal presenta con respecto a la posición de la víctima en el proceso y a sus intereses efectivos.

La intervención penal y el comienzo de un proceso sin ninguna vinculación de hecho y de derecho con sus demandas, representa a menudo una verdadera expropiación de su prerrogativa como parte principal de un conflicto

Apreciamos además, que la criminología y muchos otros especialistas han prestado prioritaria atención al estudio del autor del delito, destacando la imperativa necesidad para un derecho penal moderno y democrático, propio de un estado de derecho; el establecimiento y el respeto de las garantías procesales de los autores de un delito y como nos dicen los tratadistas del derecho penal y derechos humanos”, “sentimos que la atención de los especialistas se ha centrado en los derechos de los delincuentes, olvidando en mucho los de las víctimas.

También es de suma importancia tener presente una de las recomendaciones del congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en el que se analizó los problemas relacionados con las víctimas de la delincuencia; la Asamblea General aprobó la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, y adoptó una resolución complementaria que en sus disposiciones se establece el acceso de las víctimas a la justicia y a un trato justo, refrendando el derecho de las víctimas al acceso

a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño; a la información; a la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas; a la asistencia apropiada durante el proceso; a la protección de su intimidad, en caso necesario; a la protección de su seguridad, como la de sus familiares y testigos contra todo acto de intimidación y represalia; a la posibilidad de utilizar todo mecanismo que facilite la conciliación y la reparación en su favor.

Por consiguiente en dicha declaración y resolución complementaria se insta a los estados miembros a adoptar un grupo de medidas a fin de respetar los derechos de las víctimas, dentro de ellas, sus garantías en el proceso penal. Y acorde con esta posición se hace necesario realizar un esfuerzo dirigido a establecer en nuestra legislación, una positiva participación de la víctima en la administración de justicia.

Es importante para todos los juristas y estudiosos del derecho penal, tener presente los aportes y reflexiones de la victimología como ciencia que se ocupa del estudio de las víctimas del crimen, tratando de lograr un equilibrio entre las garantías del delincuente y el derecho de sus víctimas.

Conforme a este concepto víctima no solo es el sujeto pasivo del delito, sino toda aquel que sufre las consecuencias de la comisión de un hecho delictivo.





CAPÍTULO III

3. La victimología

La victimología es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima del mismo. El campo de la victimología incluye o puede incluir, en función de los distintos autores, un gran número de disciplinas o materias, tales como: sociología, psicología, derecho penal y criminología.

3.1 Qué es la victimología

La victimología es una ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo.

El estudio de las víctimas es multidisciplinar y no se refiere sólo a las víctimas de un delito, sino también a las que lo son por consecuencia de accidentes (tráfico), desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder.

Los profesionales relacionados con la victimología pueden ser científicos, operadores jurídicos, sociales o políticos.



El estudio de las víctimas puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista epistemológico analizando las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectadas.

En el fondo esta situación de conflicto entre realidad y teoría, e incluso entre las distintas orientaciones teóricas no son más que una manifestación de los profundos conflictos de carácter social a los que ni el legislador, ni la administración, ni la literatura pueden sustraerse.

Por ello, ante los proyectos de programas de defensa a las víctimas cuya valoración inicialmente no puede dejar de ser muy positiva surge siempre la duda de si no serán estrategias meramente política.

Lo cierto es que en la investigación victimológica se advierte una clara diferencia de enfoque cuando la persona que realiza la investigación es un hombre o una mujer. Es sin embargo una disciplina en ciernes donde aún está prácticamente todo el camino por andar, un camino que afecta a las bases de la estructura social y a las propias bases del sistema penal.

3.2 Clases de victimización

El objetivo de los estudios victimológicos es, generalmente, la víctima del delito.



En este sentido cabe distinguir entre lo que podríamos denominar victimización derivada del delito, es decir, aquel proceso por el que a una persona se le convierte en víctima de una conducta tipificada por el ordenamiento jurídico como delito, de las que se podrían denominar victimización no derivada del delito y victimización social.

Existen multitud de conductas socialmente admitidas y jurídicamente permitidas que presuponen la desigualdad entre el hombre y la mujer, la superioridad de aquél sobre ésta y que, además, comportan o conllevan actuaciones que atentan incluso gravemente contra bienes jurídicos importantes, de forma que si tal conducta afectará a un hombre, estaría fuertemente desvalorada, bien social, bien jurídicamente. Más bien al contrario, los victimizadores actúan cumpliendo las normas del rol social que desempeñan.

En este caso, incluso existen supuestos donde lo que está bien es colocar a la víctima en ese lugar y son las propias instituciones las que colaboran al mantenimiento de esa injusta –desde un punto de vista material– situación. En este sentido, es plenamente válida aquella observación según la cual "lo injusto no es siempre lo ilegal.

En este sentido puede distinguirse entre la victimización no derivada del delito, generalmente fundamentada en una situación de victimización social, de la propia victimización social realizada por el abuso injusto e insolidario de la prepotencia económica y social frente a grupos marginados o especialmente débiles.



3.3 Elementos personales de la victimología

Las tipologías victímales son clasificaciones desarrolladas por diversos autores para estudiar el rol de la víctima en el hecho conflictivo que la tuvo como sujeto pasivo.

Ellas no deben ser entendidas como categorías estancas, inamovibles y aplicadas de forma mecánica, ya que cada hecho debe ser analizado en forma individual de acuerdo a las especiales y particulares características del mismo. Las tipologías sirven a los fines de permitirnos agrupar en grandes grupos aquellas características más significativas de las personas devenidas en víctimas.

Las tipologías sirven a los fines de permitirnos agrupar en grandes grupos aquellas características más significativas de las personas devenidas en víctimas.

Víctima completamente inocente o víctima ideal: es la víctima inconsciente que se ubicaría en el 0% absoluto de la escala de Mendelsohn.

Es la que nada ha hecho o nada ha aportado para desencadenar la situación criminal por la que se ve damnificada. Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia: en este caso se da un cierto impulso no voluntario al delito. El sujeto por cierto grado de culpa o por medio de un acto poco reflexivo causa su propia victimización.

Víctima más culpable que el infractor. Víctima provocadora: aquella que por su propia conducta, incita al infractor a cometer la infracción. Tal incitación crea y favorece la



explosión previa a la descarga que significa el crimen. Víctima por imprudencia: es la que determina el accidente por falta de control.

- Las clases generales:

El joven, que por su debilidad, en el reino animal y en la especie humana, es el más propenso a sufrir un ataque.

La mujer, cuya debilidad es reconocida, aún por la ley.

El anciano, que está incapacitado en diferentes formas.

Los débiles y enfermos mentales, entre los que sitúa al drogadicto, al alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales.

Los inmigrantes, las minorías y los tontos (dull normals), pues tienen una desventaja frente al resto de la población.

- Los tipos psicológicos:

El deprimido, en el que está abatido el instinto de conservación, por lo que se pone constantemente en peligro.



El ambicioso (acquisitive) cuyo deseo de lucro y avaricia lo hacen fácilmente victimizable.

El lascivo (wanton), aplicado principalmente a mujeres víctimas de delitos sexuales que han provocado o seducido.

El solitario y el acongojado (heart broken), que bajan sus defensas en busca de compañía y de consuelo.

El atormentador, que ha martirizado a otros hasta provocar sus victimización.

El bloqueado, el excluido y el agresivo (fighting) , que por su imposibilidad de defensa, su marginación, o su provocación son fáciles víctimas.

Posteriormente, en la parte final de su obra el delito da un tratamiento diferente, y sin intentar propiamente una clasificación, divide a las víctimas según cuatro criterios: la situación; los impulsos y la eliminación de inhibiciones; la capacidad de resistencia y la propensión a ser víctima.

- Situaciones de la víctima:

Víctima aislada: se aparta de las normales relaciones sociales y se torna solitaria, se priva de la natural protección de la comunidad. Ejemplo: el anciano, el extranjero, el misántropo, etc.

Los estudios y avances científicos en el ámbito victimológico no pueden ser olvidados o pasar desapercibidos para el derecho penal aunque en este ámbito no se opere con el concepto de víctima, sino con el de sujeto pasivo. Así en los últimos años se intentan relacionar ambos conceptos (victimología y derecho penal) en lo que se denominaría dogmática orientada al comportamiento de la víctima o victimodogmática.

Desde esta orientación se trata de analizar la intervención de la víctima en la génesis de los fenómenos criminales.

Sin entrar en grandes profundidades, se constata así la incidencia de la víctima en la criminalización, en la medida en que es a través de la denuncia de la víctima que prácticamente el 90% de los delitos llegan a conocimiento de los tribunales.

Además, aunque la víctima no interviene en el ámbito penal, en algunos delitos juega un cierto papel. Así sucede con los que se denominan delitos dependientes de instancia privada, que exigen querrela o denuncia de la parte agraviada o de quién pueda representarla. En estos delitos, considerados tradicionalmente de carácter privado, frente al carácter público de los restantes, se otorga a la víctima la posibilidad de decidir sobre la incoación del proceso y su prosecución y se otorga también relevancia a su perdón, que extingue la pena.

Pero la cuestión que ahora más nos interesa es aquella que analiza los problemas sobre la corresponsabilidad de la víctima en la producción del delito.



Y aquí vuelven a aparecer el concepto de víctima provocadora que se puede prestar a una utilización errónea o, por lo menos, interesada.

La cuestión que se plantea la doctrina es si se puede atenuar o eximir de pena al autor de un delito cuando la conducta imprudente de la víctima ha propiciado o agravado el resultado (de hecho así lo propuso Mendelsohn en sus primeras obras).

La doctrina de la imputación objetiva admite que la conducta posterior negligente del autor impida la imputación objetiva del resultado más grave.

Más problemática es la cuestión de la incidencia de la conducta imprudente de la víctima antes o en el momento de la comisión de un delito, sobre todo cuando éste es doloso.

La cuestión que analizada en términos generales puede parecer aséptica y hasta razonable, deja de serlo cuando se aplica a los delitos en concreto, porque los ejemplos donde la víctima interviene activamente en la comisión del delito suelen ser escasos: la estafa y los delitos contra la libertad sexual.

Es en este último ámbito donde cobran mayor relevancia aquellas doctrinas que consideran que cuando la comisión de un hecho se ha visto favorecida por la falta de control sobre el sujeto activo o por haberle estimulado a cometerlo, se debe proceder a

atenuar o incluso a excluir la pena del autor, que ha de compartir su responsabilidad con la de la víctima.

3.4 El papel de la victimología en el seno de la criminología

En primer lugar tenemos que definir el concepto de criminología como ciencia empírica e interdisciplinar encargada del estudio del delito, del delincuente, de la víctima y de los medios de control social que trata de suministrar una información válida y eficaz sobre el hecho delictivo, su forma de actuación y de prevención.

A partir de este concepto se nota que hay una relación directa con la victimología, ya en su descripción observamos a la víctima como objeto propio de la criminología, sin embargo este concepto no ha estado siempre ahí. La víctima comienza a plantearse como objeto de la criminología a partir de 1950, es en consecuencia, a partir de esta fecha cuando surge una inquietud en torno a esta figura, ¿Por qué surge esta figura? Porque hasta este momento sólo se mencionaba un delincuente que realizaba un comportamiento criminal, pero diversos autores comienzan a plantear otro sujeto en la relación que es la víctima; dicen que para que exista un delito es necesario que haya una víctima y un delincuente, los dos. Hasta 1950 se habían centrado en el delito, estos autores plantean que si estudiamos a la víctima tendremos más información sobre el fenómeno criminal; en resumen, la víctima se concibe como complemento de la unidad o secuencia criminal, es, en consecuencia, a partir de 1950 cuando la víctima adquiere



más protagonismo, empieza a hablarse de ella débilmente hasta que poco a poco llega a conformar la victimología.

Los aspectos en virtud de los cuales se otorga más importancia a la víctima son:

- Información que aporta el delito.
- La información que puede aportar del delincuente.
- Los programas de prevención.
- Y sobre todo, una necesidad social de protección a este sujeto.

Igualmente hay que prestar especial atención a los estudios victimológicos; las encuestas de victimización (aquellas que solo pueden ser completadas por víctimas de delitos) y los auto sondeos (para la población en general) son mecanismos estadísticos para medir los índices de victimización y obtener información relevante sobre el fenómeno criminal.

La importancia que tiene hoy día la victimología. Hoy está a la orden del día, podemos otorgarle una importancia absoluta, pero en algunos casos es excesiva o desmedida porque no se puede tener en cuenta solo a las víctimas, especialmente cuando se trata

de legislar, cuando se trata de derecho penal. La representatividad, sobre todo en el ámbito del derecho penal, debe ser proporcionada.

– Relación entre criminología y victimología:

En primer lugar debemos dar un concepto etiológico o rudimentario de lo que es la victimología. “Este concepto etiológico se definirá como la ciencia encargada del estudio de las víctimas, pero debemos tomarlo con cautela, en tanto debemos plantearnos si la victimología tiene entidad suficiente para considerarla una ciencia o si entendemos que no es una ciencia y por tanto la consideramos una disciplina”.³⁰

Para resolver esa primera hipótesis debemos comenzar diciendo que, como sabemos, en 1950 comienza a hablarse de la víctima, por tanto la victimología en sí es un fenómeno joven.

¿Es la victimología una ciencia o una disciplina? En estos conceptos se va conformando esta cuestión. Podemos plantear 3 postulados referentes a la relación ciencia o disciplina de la victimología:

1. “Posición defendida por aquellos autores que interpretan la victimología dentro de la criminología, es decir, consideran que la victimología no presenta autonomía científica, sino que es una rama o disciplina de la criminología. Los principales autores son

³⁰ Collazos Soto, Marisol. **Victimologia**, <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victimologia-Introduccion.html>, (16 de junio de 2011).

Ellenber y Goppinger. Ellenber define la victimología como una rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de actos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima. Goppinger, por su parte, dice que la victimología se basa en el método empírico y se centra en el problema del delincuente y sus relaciones con la víctima.

2. Las posiciones autonomistas dicen que la victimología es una ciencia autónoma con objeto, método y fin propios. Hay varios autores: Mendelsohn la identifica como una ciencia paralela a la criminología porque la criminología se centra en el estudio del delincuente y la victimología en el estudio de la víctima. Otros autores representativos como Drapkin y Separovic la definen como la ciencia de las víctimas, el concepto de víctimas que defienden es amplio, no como sujeto pasivo, pudiendo englobar no solo al sujeto pasivo sino a cualquier persona que sufra un daño por una acción ilícita.

3. Negación de la victimología: Se trata de un grupo de autores que no solo niegan su autonomía sino su propia existencia. En concreto Jimenet de Asúa (muchas disputas con Mendelsohn) decía que no había que debatir si era ciencia o no, sino contribuir para establecer el papel de la víctima del delito. Otro autor fue Kaiser, que también habla de su inexistencia por la uniformidad y multiplicidad de la criminología”.³¹

³¹ Ibid. Pág. 23



El criterio mayoritario es el primero en el que victimología dentro de la criminología. Esta posición se justifica mayoritariamente porque el resto de las posiciones son extremas, una la niega y la otra le da el carácter de ciencia al 100 %.



CAPÍTULO IV



4. Consecuencias jurídicas de la falta de protección a la salud mental de las víctimas en la comisión de un hecho delictivo en Guatemala

Para la conservación de un estado óptimo se cuenta con la salud, que es comprendida como el bienestar físico, social y mental que se manifiesta en un armonía y equilibrio de las funciones cotidianas, necesita para su conservación que se preste la atención y el cuidado necesario; una forma adecuada de conservar la salud es alimentar el cuerpo con los nutrientes indispensables de tal forma que permite el funcionamiento crecimiento y desarrollo de los órganos y el sistema que los conforma esto favorece la formación de defensas para combatir microbios u otros organismos que quieran dañar o alterar la salud del organismo.

La salud mental es el estado de adaptación óptimo, son sentimientos de bienestar y realización de las propias potencias y capacitaciones se conserva con las aptitudes y pensamientos positivos los ideales alcanzan la búsqueda de la felicidad a través de la aceptación de uno mismo y de lo que lo rodea.

Pero ese estado óptimo se vulnera diariamente en la sociedad ante el temor de la delincuencia y es completamente dañado al ser víctima de la comisión de un delito, esta situación genera el deterioro de la salud mental de las personas y pone en riesgo su estado físico también.



4.1 Salud mental

Salud mental o estado mental es la manera como se reconoce, en términos generales, el estado de equilibrio entre una persona y su entorno socio-cultural lo que garantiza su participación laboral, intelectual y de relaciones para alcanzar un bienestar y calidad de vida.

Se dice salud mental como analogía de lo que se conoce como salud o estado físico, pero en lo referente a la salud mental indudablemente existen dimensiones más complejas que el funcionamiento orgánico y físico del individuo. “La salud mental ha sido definida de múltiples formas por estudiosos de diferentes culturas. Los conceptos de salud mental incluyen el bienestar subjetivo, la autonomía y potencial emocional, entre otros. Sin embargo, las precisiones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) establecen que no existe una definición oficial sobre lo que es salud mental y que cualquier definición al respecto estará siempre influenciada por diferencias culturales, asunciones subjetivas, disputas entre teorías profesionales y demás. Manera también, como las personas relacionan su entorno con la realidad”.³²

En cambio, un punto en común en el cual coinciden los expertos es que salud mental y enfermedades mentales no son dos conceptos opuestos, es decir, la ausencia de un reconocido desorden mental no indica necesariamente que se tenga salud mental y, al

³²Organización Mundial de la Salud, http://www.who.int/topics/mental_health/es/, (10 de junio de 2011).



revés, sufrir un determinado trastorno mental no es óbice para disfrutar de una salud mental razonablemente buena.

La observación del comportamiento de una persona en sus vida diaria es la principal manera de conocer el estado de su salud mental en aspectos como el manejo de sus temores y capacidades, sus competencias y responsabilidades, la manutención de sus propias necesidades, las maneras en las que afronta sus propias tensiones, sus relaciones interpersonales y la manera en que dirige una vida independiente. Además el comportamiento que tiene una persona frente a situaciones difíciles y la superación de momentos traumáticos permiten establecer una tipología acerca de su nivel de salud mental.

4.1.1 Definición

Muchos expertos consideran a la salud mental como un continuum, es decir, como pensamos, como actuamos y como percibimos la vida según el estándar social es lo que es la salud mental de un individuo puede tener diferentes y múltiples valores. El bienestar mental, por ejemplo, es visto como aquel atributo positivo por el que una persona puede alcanzar los niveles correspondientes de salud mental que resultan en la capacidad de vivir en plenitud y con creatividad, además de poseer una evidente flexibilidad que le permite afrontar dificultades, fracasos y los retos inevitables que plantea la vida. Muchos sistemas terapéuticos y libros de auto-ayuda ofrecen métodos,



filosofías, estrategias y técnicas con el fin de estimular el desarrollo del bienestar mental en personas sanas.

La psicología positiva tiene un gran campo en esta materia. “De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la salud mental puede definirse de la siguiente manera: La salud mental ha sido definida de múltiples formas por estudiosos de diferentes culturas. Los conceptos de salud mental incluyen el bienestar subjetivo, la autosuficiencia perseguida, la autonomía, la competitividad, la dependencia intergeneracional y la auto actualización del propio intelecto y potencial emocional, entre otros. Desde una perspectiva cultural, es casi imposible definir la salud mental de manera comprensible. Sin embargo, algunas veces se utiliza una definición amplia y los profesionales generalmente están de acuerdo en decir que la salud mental es un concepto más complejo que decir simplemente que se trata de la carencia de un desorden mental.”³³

“Dice, además, la OMS que el aspecto de la salud mental es una materia de vital importancia en todo el mundo pues tiene que ver con el bienestar de la persona, de las sociedades y de las naciones y que sólo una pequeña minoría de los 450 millones de personas que sufren de desórdenes mentales o del comportamiento reciben en efecto

³³ **Ibid.** Pag. 23



un tratamiento. Concluye la organización que los desórdenes mentales son producto de una compleja interacción entre factores biológicos, psicológicos y sociales”.³⁴

El tema de la salud mental, además, no concierne sólo a los aspectos de atención posterior al surgimiento de desordenes mentales evidentes, sino que corresponde además al terreno de la prevención de los mismos con la promoción de un ambiente socio-cultural determinado por aspectos como la autoestima, las relaciones interpersonales y otros elementos que deben venir ya desde la educación más primaria de la niñez y de la juventud. Esta preocupación no sólo concierne a los expertos, sino que forma parte de las responsabilidades de gobierno de una nación, de la formación en el núcleo familiar, de un ambiente de convivencia sana en el vecindario, de la responsabilidad asumida por los medios de comunicación y de la consciente guía hacia una salud mental en la escuela y en los espacios de trabajo y estudio en general.

– Aspectos psicológicos sanos:

Desde las teorías psicodinámicas se postula que la salud mental así como los aspectos patológicos son partes constitutivas de todo individuo. La constitución personal de cada sujeto implica capacidades o aspectos sanos y otros patológicos, siendo la proporción de los mismos variable entre personas. “Así pues, según Bion, la capacidad para tolerar la frustración sería una primera capacidad sana que permitiría al individuo en desarrollo

³⁴ Organización Panamericana de la Salud (OPS), “Salud mental y física durante toda la vida”, 11 de octubre de 2005, Washington, D.C. http://www.paho.org/Spanish/DD/PIN/ahora21/_nov05.htm. (10 de junio de 2011).

el inicio del proceso de pensamiento y comprensión del mundo y de sí mismo. La función del pensamiento sería la base de la salud mental”.³⁵ Esta se ve favorecida por un ambiente de contención (función materna o cuidadora) que permite tolerar la frustración e iniciar el desarrollo del aparato mental, la base de la salud mental.

– Interacción salud mental - salud física:

Es necesario no separar la realidad de la salud mental de la salud física, que se corresponde a la perfección con la sentencia mente sana en cuerpo sano. La relación que existe entre las enfermedades biológicas y las enfermedades mentales tienen una evidente conexión, como lo señala Benedetto Saraceno en el simposio salud mental y física durante toda la vida de la Organización Panamericana de la Salud (OPS): “Los desafíos complejos que presenta la comorbilidad de las enfermedades mentales y físicas estarían mucho mejor atendidos en todo el mundo con estrategias de atención integral dirigidas al paciente y a la comunidad. Los expertos tienen que comunicarse porque es evidente que la comorbilidad entre lo físico y lo mental exige una intervención vertical, no horizontal. La comorbilidad clínica es la regla, no la excepción.”³⁶

³⁵ Wikipedia, la enciclopedia libre, “Salud mental” última modificación 14 jun 2011, 16:06, http://es.wikipedia.org/wiki/Salud_mental, (16 de junio de 2011).

³⁶ Organización Panamericana de la Salud, **Ob. Cit**, http://www.paho.org/Spanish/DD/PIN/ahora21/_nov05.htm.



4.1.2 Concepto de higiene mental

El concepto de salud mental fue descrito en primer lugar como higiene mental por el psiquiatra estadounidense Clifford Whittingham Beers en 1908, quien fundó el Comité Nacional de Higiene Mental en 1909 y adelantó la campaña por los derechos de los enfermos mentales. Otro psiquiatra, William Glasser, describió la higiene mental en su libro Salud mental o enfermedad mental, siguiendo el diccionario de definiciones de higiene como prevención y mantenimiento de la salud.

Por lo tanto, la mayoría de los servicios prestados a la salud mental en general se encuentran normalmente asociados a la psiquiatría y no existen otras alternativas, lo que conlleva a un cierto límite, puesto que se asocia la salud mental con problemas psiquiátricos y se reduce con ello el concepto de las condiciones de salud mental.

– Consideraciones culturales y religiosas:

El concepto de salud mental es, una construcción social y cultural, aunque pueden definirse o determinarse algunos elementos comunes. Por esta razón, diferentes profesiones, comunidades, sociedades y culturas tiene modos diferentes de conceptualizar su naturaleza y sus causas, determinando qué es salud mental y decidiendo cuáles son las intervenciones que consideran apropiadas. Sin embargo, los estudiosos tienen a su vez diferentes contextos culturales y religiosos y diferentes



experiencias que pueden determinar las metodologías aplicadas durante los tratamientos.

El modelo holístico de salud mental en general incluye conceptos basados en perspectivas de antropología, educación, psicología, religión y sociología, así como en conceptos teóricos como el de psicología de la persona, sociología, psicología clínica, psicología de la salud y la psicología del desarrollo.

Numerosos profesionales de la salud mental han comenzado a entender la importancia de la diversidad religiosa y espiritual en lo que compete a la salud mental.

“Un ejemplo de modelo del bienestar fue desarrollado por Myers, Sweeny y Witmer y en el mismo se incluían las siguientes cinco áreas vitales:

- a. Esencia o espiritualidad.
- b. Trabajo y ocio.
- c. Amistad.
- d. Amor.
- e. Autodominio.

Además doce sub-áreas:

- a) Sentido del valor.
- b) Sentido del control.
- c) Sentido realista.



- d) Conciencia emocional.
- e) Capacidad de lucha.
- f) Solución de problemas y creatividad.
- g) Sentido del humor.
- h) Nutrición.
- i) Ejercicio.
- j) Sentido de autoprotección.
- k) Control de las propias tensiones.
- l) Identidad sexual e identidad cultural.

Todos estos puntos son identificados como las principales características de una funcionalidad sana y los principales componentes del bienestar mental. Los componentes proveen un medio de respuesta a las circunstancias de la vida en una manera que proporciona un funcionamiento saludable.”³⁷

– Condiciones de salud mental:

Aunque la salud mental no necesariamente se debe relacionar con las condiciones de salud física cuya diferencia se menciona arriba, es necesario tener una idea de las mismas como el cuadro clínico que debe prevenirse en lo que a salud mental se refiere.

³⁷ Wikipedia, Enciclopedia libre, **Ob. Cit.** <http://www.monografias.com/trabajos/smenfins/smenfins.shtml>.

- Psicopatología: El consenso científico acerca de las condiciones de la salud mental contempla desórdenes neurobiológicos y muy particularmente neuroquímicos. Otras funciones del cerebro identificadas como contribuyentes a las condiciones de la salud mental incluyen el reloj circadiano, la neuroplasticidad, el canal iónico, la transducción de señal, la cognición, las redes cerebrales, entre muchos otros. Imágenes del cerebro demuestran cambios físicos en la neuroanatomía de desórdenes como la esquizofrenia, el autismo y los llamados desordenes bipolares. Los estudios incluyen también la observación de factores ambientales, del desarrollo y el nivel de relaciones interpersonales del individuo.

Otras formas de estados psicológicos no-sanos (psicopatología), como se contempla desde la psicología, pueden relacionarse con procesos mentales (cognición) o aprendizaje y no necesariamente con categorías psiquiátricas.

– Aceptación social:

La aceptación social de personas que padecen condiciones de salud mental ha probado ser la mejor ayuda y también la mejor prevención de desórdenes mentales. Desgraciadamente las personas con condiciones de salud mental son en muchos países víctimas de discriminación incluso por parte de su propio núcleo familiar, no son aceptadas con facilidad en el mundo laboral, en el estudio y en la comunidad. La falta de un conocimiento acerca de lo que significa un problema de condición mental es otro factor que incide en el mismo fenómeno de marginalización. La prevalencia de serios

problemas en las condiciones de salud mental en la juventud es doble que en el general de la población sumado a que forma el grupo que menos busca ayuda en este sentido. Los jóvenes tienen un alto potencial de minimizar futuras deshabilitades si la aceptación social es amplia y reciben la ayuda precisa y los servicios oportunos.

La recuperación se da ante todo dentro del ámbito de la aceptación social. La discriminación y el estigma hacen más difícil el proceso de recuperación para personas con enfermedades mentales en lo que se refiere a conservar su empleo, obtener un seguro de salud y encontrar un tratamiento.

– Oposición a la psiquiatría biológica:

Los estudios que se oponen a la biología psiquiátrica incluyen aproximaciones como la antipsiquiatría, algunos de los cuales son también psiquiatras, y afirman que aquéllos que tratan a pacientes de psiquiatría no necesariamente incluyen condiciones de salud mental sino que son individuos que se inscriben a un sistema convencional o consenso de realidad compartido por un grupo humano en una determinada cultura o grupo humano.

“De acuerdo con el doctor Glasser, crítico de psiquiatría, el modelo de salud pública es un modelo establecido deliberadamente para el servicio de millones de personas. Glasser presenta este modelo de manera extendida en un modelo de servicios de salud pública mental para que se ponga en práctica por profesionales de salud mental e

instituciones contratando profesionales en el área en lugar de, según afirma Glasser, el establecimiento de una industria de profesionales de la salud mental como enfermeros especializados en atención psiquiátrica y consejeros de salud mental que prestan servicios sin diagnóstico o realizan tan sólo medicaciones de primera línea sin brindar la ayuda profesional que el paciente necesita”.³⁸

Este modelo no proporciona un tratamiento adecuado para pacientes con condiciones de salud mental severas, persistentes y genéticas que sean incapaces de cuidar de sí mismos y tampoco está dirigido a fortalecer una terapia. La carencia de sentido de auto-crítica es un factor decisivo en el desarrollo de la psicosis y las manías por el que la persona cree que no está enferma y rehúsa afrontar un tratamiento.

– Promoción de la salud mental:

La promoción de la salud mental parte del principio de que todas las personas tienen necesidades de salud mental y no sólo aquéllas a las que han sido diagnosticadas condiciones de salud mental. La promoción de la salud mental concierne esencialmente a la realidad social en la que todos se sientan comprometidos con el bienestar mental.

La psicología positiva se interesa también por la salud mental e incluso está más cercana a ella que los tratamientos psiquiátricos. La promoción de salud mental es un término que cubre una variedad de estrategias. Estas estrategias pueden ser vistas desde tres niveles:

³⁸ *Ibid.* Pág. 24

- Nivel individual: Motivar los recursos propios de la persona por medio de estímulos en la auto-estima, la resolución de los propios conflictos, la asertividad en áreas como la paternidad, el trabajo o las relaciones interpersonales.
- Nivel comunitario: Una creciente y cohesionada inclusión social, desarrollando las estructuras de ayuda que promueven la salud mental en los lugares de trabajo, estudio y en la ciudad.
- Nivel oficial: El Estado de cada nación comprometido en planes que reduzcan las barreras socio-económicas promoviendo oportunidades en igualdad de acceso a los servicios de salud pública por parte de los ciudadanos más vulnerables a este desorden.

4.2 Desarrollo histórico de las enfermedades mentales

La psiquiatría ha sido la última de las especialidades médicas en ser aceptada como tal. A lo largo de la historia las enfermedades mentales, al igual que el resto de las enfermedades, pero en mayor medida que éstas, han sido terreno de la magia y la religión, cuestionándose continuamente su condición misma de enfermedades, ya sea atribuyéndoles un origen diabólico, en los tiempos antiguos, o un origen netamente social en la mucho más reciente antipsiquiatría.

- Edad antigua:
 - “Mesopotamia: Los primeros médicos babilonios: Assipu: consideraban como posesiones demoníacas y tratadas con métodos mágico-religiosos.



- Egipto: Antes que los griegos, reconocieron al cerebro como localización de las funciones mentales. Describieron el trastorno emocional, denominado luego como histeria por los griegos, atribuyéndolo a una mal posición del útero, por lo cual fumigaban la vagina como tratamiento, con la intención de devolverlo a su posición original.
- Israel: Los médicos hebreos imploraban a Dios. Se restringió el campo de los médicos laicos por considerarlas enfermedades ocultas. En la Biblia se describe la enfermedad mental de Saúl, que terminó en su suicidio, y se interpreta como causada por un espíritu maligno enviado por Dios. Existen también descripciones de probables excitaciones catatónicas y ataques epilépticos, que son atribuidos a posesiones demoníacas.
- Persia: La fuente original de la filosofía persa se encuentra en el Zendavesta, uno de cuyos volúmenes, el Venidad menciona que hay 99,999 enfermedades, todas causadas por demonios. De hecho, venidad significa la ley contra los demonios.
- India. La insistencia del budismo en la supresión del interés hacia el mundo externo, y su dirección hacia el interior del individuo. De hecho, se ha recurrido a la meditación budista no sólo como una forma de psicoterapia para trastornos mentales sino también como ayuda para superar las dificultades de la vida diaria.

- Grecia. Los griegos fueron los primeros en estudiar las "enfermedades mentales" desde el punto de vista científico, separando el estudio de la mente de la religión. La medicina griega buscó leyes universales que pudieran constituir la base de una ciencia real de la enfermedad, investigando a fondo las leyes que gobiernan las enfermedades y buscando la conexión entre cada parte y el todo, la causa y el efecto. Además de los tratamientos somáticos de la escuela hipocrática, los griegos emplearon tres tratamientos psicológicos: inducción del sueño, interpretación de los sueños (a cargo de sacerdotes) y el diálogo con el paciente. Hipócrates sostuvo que las enfermedades se producían por un desbalance de los cuatro humores esenciales: flema, bilis amarilla, bilis negra y sangre. Pequeños excesos de estos tres humores y de sangre daban lugar a personalidades flemáticas, coléricas y sanguíneas. Hipócrates ubicó en el cerebro la capacidad para pensar, sentir o soñar. Fue el primero en proponer que los sueños son expresión de nuestros deseos que acceden hacia el conocimiento cuando se eliminan las demandas de la realidad. También fue el primero en describir y clasificar racionalmente enfermedades como epilepsia, manía, paranoia, delirio tóxico, psicosis puerperal, fobias e histeria.
- Roma: Los romanos siguieron las filosofías griegas estoica y epicúrea, que postularon que las pasiones y deseos insatisfechos actúan sobre el alma produciendo enfermedades mentales, que pueden controlarse alcanzando un estado mental sin perturbaciones o ataraxia (de donde deriva el término ataráctico utilizado para los sedantes).

Celso.- Enfermedades locales y generales, dentro de estas últimas incluyó las enfermedades mentales, que a su vez las dividió en febriles (delirios) y no febriles (locura). Consideró necesario el confinamiento y los procedimientos restrictivos (hambre, cadenas y grillos) para el control de la violencia, recomendando los sustos súbitos como tratamiento.

Galeno: A su muerte comenzó la era del oscurantismo religioso medieval. Consideró que el cerebro es el centro de las sensaciones y movimientos, y que el alma es inseparable de los centros nerviosos. Describió dos tipos de almas: animal o racional (en el cerebro) e irracionales (en el corazón e hígado). Dijo que el clima influye en las características psicológicas”.³⁹

- Renacimiento: A la vez que el Renacimiento ofreció la promesa de un nuevo espíritu de humanismo y conocimiento, se convirtió en uno de los capítulos más nefastos en la historia de la psiquiatría. En 1486, los teólogos alemanes Heinrich Kramer y Johann Sprenger, con el apoyo del Papa, publicaron el *Malleus maleficarum* (El martillo de las brujas), que se unió a la misoginia de la Iglesia y a la idea de otros teólogos referente a una conspiración contra el cristianismo, dando lugar a una cacería de brujas que condujo a la muerte a miles de personas, la gran mayoría mujeres.

³⁹ Lic. Héctor Sierra, “Historia de las enfermedades mentales”, <http://www.monografias.com/trabajos/smenfins/smenfins.shtml> (16 de junio de 2011).



Los autores del Malleus atribuyeron la causa de todas las enfermedades mentales al demonio, negando cualquier explicación natural de las mismas, destruyendo así toda la herencia científica de la época clásica. El tratamiento prescrito para la enfermedad mental fue la tortura, aún si se llegaba a la muerte, y la cremación como un acto de piedad, para liberar el alma del desdichado.

- Paracelso (1493-1541). Consideró que la enfermedad mental es una enfermedad espiritual debida a cambios insalubres. Pensando en la temperatura como agente causal de la manía, recomendaba la amputación de los dedos para que entre aire fresco. Fue el primero en sugerir un origen sexual en la histeria.
- Siglo XVIII: La abundancia de datos médicos y científicos conseguidos era tan abrumadora que se hizo necesaria su síntesis y sistematización. Aunque los enfermos mentales ya no eran quemados en la hoguera, su suerte era aún lamentable durante la Ilustración. Si no eran internados en los hospitales, vagaban solitarios, siendo objeto de desprecios, burlas y maltratos. En 1656, un edicto en Francia estableció asilos para insanos, cuyos directores estaban autorizados para detener personas indefinidamente, y en los cuales se llegó a encerrar enfermos mentales junto con indigentes, huérfanos, prostitutas, homosexuales, ancianos y enfermos crónicos.

En Londres, los enfermos mentales eran recluidos en el Hospital de Bethlehem (Bedlam), donde los que sobrevivían a las deplorables condiciones, la abominable



comida, el aislamiento, la oscuridad y la brutalidad de los guardianes, debían soportar los tratamientos: eméticos (vómitos), purgantes, sangrías y torturas. El Bedlam se convirtió además en lugar de espectáculo dominical para los londinenses, que pagaban su entrada para observar a los internos tras las rejas de hierro.

- Siglo XX: Se desarrollaron clasificaciones internacionales, diferentes psicoterapias y la aparición de la psicofarmacología.
- "Kraepelin (1856-1926). Elaboró un sistema de psiquiatría descriptiva que todavía se emplea para clasificar los trastornos mentales de acuerdo a la conducta que presentan los pacientes y a la evolución del cuadro clínico.
- Bleuler (1857-1939). En su libro Demencia precoz o el grupo de las esquizofrenias (1911), afirmó que, como no todos los casos de demencia precoz evolucionan hacia la demencia, era más apropiado usar el término esquizofrenia.
- Jaspers (1883-1969). En su Psicopatología general realiza un estudio fenomenológico exhaustivo de la mente humana. Influyó notablemente en la psicopatología y en la psicoterapia en general.



- Kretschmer (1888-1964). Describió dos tipos corporales: leptosómico y pícnico, los cuales vinculó con la esquizofrenia y la psicosis maniaco-depresiva, respectivamente.
- Meyer (1866-1950). Desarrolló un concepto psicobiológico de la psiquiatría, que integraba aspectos biológicos y psicológicos en la génesis y tratamiento de los trastornos mentales. Autor de Psicobiología: una ciencia del hombre.
- Schneider (1887-1967). Autor de Psicopatología clínica (1959), implementó los enfoques descriptivo y fenomenológico de Kraepelin y Jaspers, respectivamente. Dividió los síntomas de la esquizofrenia en primarios (conocidos ahora como schneiderianos) y secundarios.
- El psicoanálisis: Freud (1856-1939). Estudió inicialmente con Charcot en la Salpêtrière. Junto con Joseph Breuer (1841-1925) empleó la hipnosis para el tratamiento de pacientes histéricas. Más adelante abandonó la hipnosis por el método de las asociaciones libres. En sus Estudios sobre la histeria, Freud relacionó esta enfermedad con problemas sexuales.

En 1896 creó el término psicoanálisis para referirse a su técnica de asociaciones libres e interpretación de sueños con el propósito de traer a la conciencia los recuerdos traumáticos del pasado almacenados en el inconsciente. Estos recuerdos se manifiestan normalmente a través de los actos fallidos y los sueños,

y patológicamente, mediante los síntomas neuróticos. En su obra La interpretación de los sueños (1900), sostuvo que estos representan un trabajo psíquico normal lleno de sentido. En sus Tres ensayos para una teoría de la sexualidad (1905), describió cuatro fases del desarrollo sexual: oral, anal, fálica y de latencia, explicando las distintas alteraciones mentales en torno a fijaciones o regresiones a estas fases”.⁴⁰

4.3 Formas en que se puede afectar la salud mental

Las personas que han sufrido de la comisión de un hecho delictivo o han sido testigos del mismo sufren alteraciones en su salud mental, las cuales pueden provocar consecuencias físicas. Esto debido al trauma sufrido viven sumergidos en un estado de miedo o estrés postraumático. El estrés postraumático y el daño psicológico aumentan el riesgo de sufrir enfermedades futuras, tales como problemas cardíacos, después de sufrir o presenciar un delito, y tiene efecto acumulativo.

Entre las personas que sufren de estrés postraumático se les presenta el revivir la angustia del hecho vivido, repetir involuntariamente reacciones de ese momento, sentir despreocupación e indiferencia, insensibilidad emocional, aislamiento, falta de interés en las actividades diarias, vigilancia excesiva, irritabilidad o ataques de ira y sufrir falta de sueño, entre otras.

⁴⁰ **Ibid.** Pag. 24

Cuando las personas no atienden y reciben la ayuda para tratar estos problemas, pueden surgir otros peores, porque las personas pueden desarrollar un estado de depresión que los puede inducir al suicidio. Los principales problemas que pueden sufrir una persona en su salud mental, son los siguientes:

- Insomnio: Las personas que se ven afectadas por un ilícito penal, pueden tener problemas al dormir, lo cual conlleva a un decremento en su salud física; ya que el cuerpo necesita de seis a ocho horas efectivas de un buen dormir y al existir este problema se inician problemas nerviosos entre otros.
- El alcoholismo: Es una enfermedad que puede iniciar ante la necesidad de evitar la realidad ya que el alcohol produce sobre el organismo un efecto tóxico directo y un efecto sedante; además, la ingestión excesiva de alcohol durante periodos prolongados conduce a carencias en la nutrición y en otras necesidades orgánicas, lo cual complica la situación. Los casos avanzados requieren hospitalización. Los efectos sobre los principales sistemas del organismo son acumulativos e incluyen un amplio rango de alteraciones en el aparato digestivo, entre las que destacan las úlceras de estómago y de duodeno, la pancreatitis crónica y la cirrosis hepática, así como lesiones irreversibles en los sistemas nerviosos central y periférico.

Pueden llegar a producirse desmayos, alucinaciones e intensos temblores, síntomas del síndrome de abstinencia alcohólica más grave, y el delirium tremens, que puede ser mortal a pesar del tratamiento adecuado; esto último contrasta con los

síndromes de abstinencia de los opiáceos como la heroína, que aunque muy aparatosos rara vez son fatales.

- Suicidio: El suicidio es la acción de quitarse la vida de forma voluntaria. El suicidio aparece en todas las sociedades desde los tiempos más remotos. Sin embargo, a lo largo de la historia ha variado la actitud de la sociedad hacia este acto, sus formas y su frecuencia. Las personas que son agraviados, al ser víctimas colaterales como los parientes de las personas que han sido víctimas de asesinato u homicidios, cuando no encuentran forma de superar su dolor, encuentran una salida en acabar con su vida.

Los psicólogos y sociólogos han encontrado muchas otras influencias personales y situacionales que también contribuyen a la muerte voluntaria. Ésta se produce a menudo para escapar de circunstancias dolorosas; también como acto de venganza contra otra persona a la que se acusa de ser responsable del sufrimiento que lleva a tomar tan drástica decisión. Estos sentimientos se conocen por las notas o cartas que, en ocasiones, deja la persona antes de suicidarse.

No obstante, la causa más frecuente es la percepción por parte de la persona de que la vida es tan dolorosa que sólo la muerte puede proporcionarle alivio. La pérdida de un ser querido, o dolores crónicos, físicos o emocionales, pueden producir una sensación de incapacidad para cambiar las circunstancias de la vida y

un sentimiento general de desesperanza ante cualquier cambio, lo que lleva a un callejón sin salida donde la muerte es la única solución.

4.4 Legislación en que se fundamenta la salud mental

Dentro de la legislación constitucional se encuentra varios artículos donde se fundamenta el derecho a una salud mental siendo estos los siguientes:

En el artículo dos, se establecen los deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Por lo que al establecerse el desarrollo integral de la persona esta se debe de hacer procurando su bienestar físico y mental.

En el Artículo 93, se establece lo referente al derecho a la salud. El cual expresa: “El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna”.

El Artículo 94, trata lo referente a la obligación del Estado, sobre salud y asistencia social. “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”. Este precepto tiene especial importancia por indicarse en el que el completo bienestar que debe de



proporcionar el Estado, siendo este el complemento de la salud física y mental por medio de un bienestar social.

El Artículo 98, se hace mención de la participación de las comunidades en programas de salud. "Las comunidades tienen el derecho y el deber de participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de los programas de salud". La importancia de este Artículo es que las comunidades deben de integrarse en una cultura de asistencia psicológica, ya que se debe de hacer hincapié en los líderes comunitarios de esta situación para que la población en general no desconfíe de las psicoterapias.

De acuerdo al Código Procesal Penal, en el Artículo 117 se establecen las personas agraviadas, de acuerdo con este precepto el criterio de las personas que deberían de recibir ayuda psicológica deben de ser:

- A la víctima afectada por la comisión del delito.
- Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.

Y aunque estas personas no son agraviadas también debería de recibir ayuda los testigos, ya que también sufren de un estrés postraumático o de miedo por el hecho que presenciaron.

4.5 Problemas a solucionar mediante la regulación del eficiente y eficaz apoyo del Estado a las víctimas de la comisión de un delito

Por todo lo que se ha mencionado durante toda la investigación que se presenta es evidente el hecho de que una persona cuando se ha visto afectada por un grave trauma como consecuencia de la delincuencia; ya sea por ser la víctima, parientes cercanos a la víctima o aún los testigos, pueden presentar graves consecuencias en su salud mental que van desde la inapetencia, insomnio y que pueden llegar hasta el suicidio sino encuentran el apoyo suficiente de un profesional de la psicología o en algunos más severos hasta del psiquiatra.

Es, por ello, que el Estado debe de garantizar el derecho a la salud mental, creando una institución que trabaje en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio Público.

Esto debido a que siendo el Ministerio Público el encargado de la persecución penal, es entonces este el que tiene contacto inmediato con las víctimas y con los parientes de las víctimas y con los testigos del hecho delictivo. Por lo que sería esta institución la encargada de clasificar a través de una oficina dedicada a ayuda a la víctima, dependiendo el delito del cual haya sido objeto y de lo impactada que este la persona y de luego remitir los casos y darle el seguimiento respectivo en la institución que creen en cooperación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



Esta institución tendría que ser creada específicamente para atender y brindar ayuda psicológica y en otros casos más graves psiquiátricos; a todas aquellas personas que han sufrido de un hecho delictivo, brindando psicoterapia continuas y no dejando a las personas desvalidas sin este apoyo. Además de brindar ayuda a los familiares de las víctimas, dando terapias grupales.

Otro de los objetivos de esta institución sería el fomentar en la ciudadanía la cultura de la terapia psicológica, para que las personas se familiaricen con este tema y ya no sea un tema objeto de burlas sino de verdadera ayuda.



CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República de Guatemala señala la obligación del Estado de garantizar el derecho a la integridad de las personas, y éste comprende el derecho a una salud mental efectiva, la cual ha sido descuidada, ya que se le ha dado poca importancia, generando muchos conflictos en la población ante la falta de terapias.
2. Guatemala registra un alto índice delincencial y esto genera en las víctimas de comisión de delitos y en sus testigos, que sufran de un decremento en su salud mental; puesto que el Estado no cuenta con una institución que brinde ayuda psicológica que les permita superar los traumas sufridos.
3. El Ministerio Público no presta ayuda ni clasifica a las víctimas y testigos de la comisión de ilícitos penales, ya que es el ente que tiene comunicación directa con éstos, por ser el encargado de la persecución penal, a falta de una institución que se encargue de ayuda a la víctima.
4. La población guatemalteca no tiene una cultura de asesoramiento psicológico, pues aún se considera esta ayuda para personas con graves enfermedades mentales, lo cual implica que no busquen asesoría para enfrentar los diferentes problemas con los que cuenta en la sociedad moderna.





RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar a la población un desarrollo integral, y esto comprende el derecho a la salud mental; la cual, a través de sus distintas instituciones, debe procurarla, creando para ello mecanismos para que las personas puedan acudir a terapias gratuitas y continuas para tratar los diferentes problemas que los agobian.
2. Le corresponde al Congreso de la República, legislar una normativa que cree una institución dedicada a brindar ayuda psicológica a las personas que han sido víctimas o testigos de la comisión de un delito y, dentro de esta ley, establecer los parámetros indicadores de las funciones, cargos y todo lo relativo al funcionamiento de ésta.
3. Que el Ministerio Público clasifique a las personas víctimas de la comisión de un delito o testigos; atendiendo al hecho que han sufrido, y tratar de remitirlos a las diferentes instituciones que existen para que reciban terapias y ayuda, mientras es creada la institución específica para esta función.
4. El Estado, por medio del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe lanzar campañas publicitarias a través de los medios de comunicación, para que las personas comprendan que la salud mental es vital en el ser humano y recibir terapias psicológicas no es perjudicial, sino una forma de lograr el bienestar general del ser humano.





BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. Ed. Hammurabi, Buenos Aires, Argentina: 1987.
- CAUHAPÉ CAZAUX GONZÁLEZ, Eduardo. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. 2a. ed. revisada y actualizada. Guatemala: (s.e.), 2007. Págs. 18, y 27-29.
- COLLAZOS SOTO, Marisol, **Victimologia**, <http://www.marisolcollazos.es/victimologia/Victimologia-Introduccion.html>, (16 de junio de 2011).
- DE LEÓN VELÁSICO, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. (Parte general y parte especial) 14a. ed.; corregida y actualizada; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2003. Págs. 110- 380.
- DAZA GÓMEZ, Carlos. **Evolución doctrinal del finalismo**. (s.Ed.) México: 1996.
- FONT SERRA. Eduardo. **La acción**. Ed. La Ley. (s.l.i.) 1991.
- GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Manual de criminología**. Ed. Espasa-Calpe. España: 1988.
- GÓMEZ, Eusebio. **Tratado de derecho penal**. (s.E.) Buenos Aires, Argentina: 1939.
- HURTADO POZO, José. **Manual de derecho penal**. 2ª. Ed. Lima Perú, 1987.
- JIMÉNEZ DE AZUA, Luís. **Principios del derecho penal. La ley y el delito**. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina: 2005
- MANCERO ISABEL, Germán. **La víctima en el proceso penal**. (s.Ed.) Madrid, España: 1995.



Organización Mundial de la Salud, http://www.who.int/topics/mental_health/es/, (10 de junio de 2011).

Organización Panamericana de la Salud (OPS), **Salud mental y física durante toda la vida**, 11 de octubre de 2005, Washington, D.C. http://www.paho.org/Spanish/DD/PIN/ahora21/_nov05.htm. (10 de junio de 2011).

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. **Diccionario para juristas**. Ed. Porrúa. México: 2008.

QUISBERT, Emo. **Historia del derecho penal a través de las escuelas penales y sus representantes**. (s.Ed.) La paz, Bolivia. 2008.

SIERRA, Héctor, **Historia de las enfermedades mentales**, <http://www.monografias.com/trabajos/smenfins/smenfins.shtml> (16 de junio de 2011).

Wikipedia, **la enciclopedia libre**, **Salud mental**, última modificación 14 jun 2011, 16:06, http://es.wikipedia.org/wiki/Salud_mental, (16 de junio de 2011).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal, Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.